



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0113

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 18 de Enero de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÀN  
2015 - 2018



EL CIUDADANO LICENCIADO MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, con el cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 108 de la Constitución política del Estado de Campeche; 2, 59, Fracción I, 61 fracción II 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; 3 6 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Hecelchakán; a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en su sesión de cabildo celebrada el día (7) siete de Diciembre del año dos mil quince, HA TENIDO BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

### BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

DE HECELCHAKAN 2015-2018.

### TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE TRABAJO.

### CAPITULO I

### BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

**ARTICULO 1.-** Son fundamento del presente Bando el Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en artículo 108 de la Constitución Política del estado de Campeche; y los artículos 146 al 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando es de orden público, y de interés social, y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Hecelchakán. Tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, identificar las autoridades y su ámbito de competencia, y se establece con estricto apego al marco Jurídico general que regula la vida del país.

**ARTICULO 3.-** En el presente bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento de Hecelchakán, serán obligatorios para las autoridades Municipales, vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 4.-** Le corresponde directamente la aplicación del presente bando, al Ayuntamiento de Hecelchakán, por conducto del C. Presidente Municipal, auxiliado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Presidente de la Junta Municipal, los CC. Comisarios Municipales y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Bando de Gobierno Municipal, se entenderá por:

I.- Municipio: La identidad de derecho público investida de personalidad Jurídica con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

II.- Ayuntamiento: Es el órgano de decisión y es la autoridad superior es el Municipio de Hecelchakán;

III.- Administración Pública Municipal: Es el conjunto de direcciones institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, creadas por el Ayuntamiento y con el propósito de Auxiliar al Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas Específicos de Trabajo, en una relación de subordinación el poder público depositado en el Ayuntamiento; y

IV.- Dirección Municipal: La unidad Orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división funcional le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del que hacer municipal.

## CAPITULO II

### DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 6** EL Municipio de Hecelchakán, se rige por el previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y la ley de Hacienda de los Municipios del estado de Campeche, en este Bando, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 7.-**El municipio de Hecelchakán, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del estado de Campeche; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, con patrimonio propio y capacidad política y administrativa para la consecución de los fines. Así mismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipios de Hecelchakán, para decidir acerca de su organización Política, administrativa y sobre la prestación de los Servicios Públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de los Estados de Campeche, y las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas

## CAPITULO III

### DE LOS FINES DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.

**ARTÍCULO 9.-** Es fin esencial del Municipio de Hecelchakán, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; por tanto, las autoridades municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona pueda desarrollar sus potencialidades naturales y espirituales;
- II. Respetar la dignidad de la persona y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Campeche; en coordinación con las autoridades estatales y municipales;
- III. Preservar y garantizar la integridad territorial del Municipio de Hecelchakán, Campeche.
- IV. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios

- públicos municipales;
- VII.** Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
  - VIII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, de todos los centros de población del Municipio;
  - IX.** Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
  - X.** Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
  - XI.** Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
  - XII.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio de Hecelchakán, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
  - XIII.** Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
  - XIV.** Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
  - XV.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
  - XVI.** Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que los habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de 4 decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
  - XVII.** Procurar, con arreglo a la Ley, la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, con respeto a los derechos laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal y el fomento de la calidad y del compromiso laboral;
  - XVIII.** Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la Ley y en contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
  - XIX.** Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
  - XX.** Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, para dar soluciones viables;
  - XXI.** Establecer e impulsar programas, que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
  - XXII.** Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
  - XXIII.** Impulsar políticas públicas, para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
  - XXIV.** Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
  - XXV.** Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
  - XXVI.** Impulsar el desarrollo cultural y deportivo dentro del Municipio;
  - XXVII.** Crear los planes y programas municipales implementando principios de equidad y género;
  - XXVIII.** Las demás que se deriven de los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche y demás autoridades municipales tendrán, conforme a la distribución de competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas, normas complementarias, guías, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio de Hecelchakán, Campeche
- II. Iniciar leyes y proponer leyes decretos en asuntos del ramo municipal, ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre de Campeche, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el presente Bando y los reglamentos municipales.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 11.-** El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

**ARTÍCULO 12.-** El municipio conserva su nombre oficial de “**Hecelchakán**”, solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El escudo se conforma de tres secciones. La primera incluye una pirámide que representa la Zona Arqueológica de “Jaina” y un maya reposando con pies cruzados y manos extendidas, sosteniendo en la derecha un Chu y en la izquierda una planta de maíz, que significan el origen, las costumbres y la principal actividad de la población. El sol, situado en la parte superior, manifiesta el clima cálido y tropical del lugar.



**ARTÍCULO 14.-** El logo de la administración se conforma por una terna de tres libros que significa experiencia y servicio, la distribución en que se encuentra simboliza la H. de Hecelchakán, el eslogan “experiencia y servicio” define la labor que va realizar el municipio y la meta hacia donde se quiere llegar con un *compromiso* hacia la ciudadanía.



**ARTÍCULO 15.-**El nombre y escudo del Municipio serán utilizados por los órganos del Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** En el Municipio de Hecelchakán, Campeche, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche y el Himno Campechano. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 17.-** Los habitantes del Municipio de Hecelchakán, Campeche, tienen la obligación ineludible de contribuir para la conservación y protección de los sitios históricos, costumbres y valores que dan la identidad y representatividad al mismo.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.

#### CAPITULO I

##### EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio de Hecelchakán, posee un territorio de 1331.99 Kilómetros cuadrados, el cual representa el 2.34% del territorio del Estado. Limita al Norte con el Municipio de Calkini, al Sur con el municipio de Tenabo, al Este del Estado de Yucatán y el Municipio de Hopelchen, y al Oeste con el Golfo de México, Sus coordenadas geográficas son: 20° 13 de latitud norte 90° 28 de latitud oeste.

**ARTÍCULO 19.-** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá estarse a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

#### CAPITULO II.

##### ORGANIZACIÓN POLITICA

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio de Hecelchakán para su organización Territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Hecelchakán. Las poblaciones, ejidos rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la Cabecera y secciones Municipales serán en la forma siguiente:

I.- A la ciudad de Hecelchakán, cabecera del municipio corresponde:

a) las comisarias municipales de San Vicente Cumpich, Dzitnup, Poc boc, Santa Cruz.

b) las agencias Municipales de Dzochén y Nohalal, Chunkanan, Montebello y Blanca Flor.

c) Las haciendas de Blanca Flor, San Jose, San Juan Actún y Tikin.

d) los ranchos de Carmelo, Chencohuo, Montecristo, Humpedzkín, Kankiriche, Moctezuma, san Joaquin, San Miguel, San Rafael, san Simon, Santa Maria, Tacubaya, Tanchí, Lec Chichil, Xbenaox, Xkombec, Xuelen, Yalnón y las zonas arqueológicas de Xcalumkin y la isla de Jaina.

II.- A la villa de Pomuch, corresponde la Agencia Municipal de Dzodzil; los ranchos de Chenxula, cholul, San Antonio de Pom, San Jacinto, San Miguel, San Isidro, san Pedro, san Roamn y santa Cristina.

**ARTÍCULO 21.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, debiendo observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 23.-** En el Municipio de Hecelchakán, habrá una Junta municipal en la Sección de Pomuch. La Junta Municipal ejercerá el gobierno y administración interior de la sección. El Presidente de la Sección Municipal será el órgano de comunicación entre la H. Junta Municipal y el H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

**ARTÍCULO 24.-** Las Comisarías Municipales de las localidades del Municipio de Hecelchakán, como autoridades auxiliares de la Administración Municipal, dependerán directamente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán o Junta municipal.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Dentro de la jurisdicción municipal. Las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o Transeúnte.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS NATURALES Y VECINOS.**

**ARTÍCULO 26.-** Del Municipio de Hecelchakán son:

A) Naturales

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren o no radicados en el territorio del mismo;

B) Son vecinos:

I. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón de vecinos del Municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

**ARTÍCULO 27.-** La calidad de Natural nunca se pierde; la calidad de vecindad se pierde por:

I.- Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento.

II.- Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si exceder de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial enfermedad estudio o cualquier otra causa justificada a Juicio de la Autoridad municipal.

**ARTÍCULO 28.-** Los naturales y vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones.

I.-Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio.

II.-Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

IV.- Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipales a través de los medios que prevén las leyes y

reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

V.-Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;

VI.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria profesión, o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

VII.- hacer que sus hijos y pupilos concurren a las escuelas públicas, o particulares para obtener la educación primaria y secundaria.

VIII.-Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

IX.-Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

X.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

XI.-Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

XII.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

XIII.- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

XIV.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XV.- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domestico saque posean; y

XVI.- Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 29.-** Los naturales y vecinos mayores de edad del municipio de Hecelchakán, con calidad de ciudadanos tienen las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando las propiedades que tengan, así como las modificaciones que sufran las mismas;

II.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores de edad que se encuentran bajo su potestad, tutela o simple cuidado;

III.- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

IV.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

V.-Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

VI.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VII.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y las buenas costumbres;

VIII.-Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

IX.-Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.

X.- Vigilar se dé el cumplimiento a las disposiciones reglamentaria en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;

XI.-Votar en las elecciones municipales, estatales y federales.

XII.- Observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

XIII.-Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en edad de cumplir su Servicio Militar Nacional.;

XIV.- Denunciar ante el gobierno municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales, urbano, productivo, ecológico, costeros y forestales o de cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés público.

XV.- Colaborar en las acciones que convoque el municipio, las autoridades u organismo de protección civil para la preservación y atención de desastres;

XVI.- las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos.

**ARTICULO 30.-** La violación de los derechos Humanos a mujeres, menores de edad ancianos y el incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el artículo anterior deberá ser sancionados por las autoridades competentes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 31.-** Son habitantes del Municipio de Hecelchakán, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 32.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 33.-** Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 34.-** Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Respetar la legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- II. No alterar el orden público;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- IV. Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

**TITULO CUARTO**  
**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

**CAPITULO I.**  
**DE LOS ORGANOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 35.-** El Gobierno del Municipio de Campeche está depositado en cuerpos colegiados, que se denominan:

- I. Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, que constituye el órgano ejecutivo de decisión deliberante y es la autoridad superior en el Municipio, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los Planes, Programas y Acciones; y se encuentra depositado en el presidente Municipal.
- II. Honorables Junta Municipal, que está a cargo de las sección en que está dividido el territorio del Municipio, dependientes del H. Ayuntamiento, y fungen como un órgano ejecutivo auxiliar y de autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento, y como órgano ejecutivo auxiliar y de comunicación con el H. Ayuntamiento;
- III. Comisarías Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y de la Junta Municipal , en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Agencias Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 36.-** El ayuntamiento de Hecelchakán es el Órgano Superior de Gobierno Municipal, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipal; por lo tanto será el titular de la administración publicas municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden l ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislaciones aplicables.

**ARTÍCULO 37.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la Comunidad que representan;
- III.-Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Hecelchakán;
- IV.-Deberán preparase para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento

una actitud de respeto, evitando la Ofensa y el descrédito de sus integrantes; y

X. Colaborarán para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

- I. De estudio y programación de los problemas de la comunidad;
- II. De reglamentación para el Gobierno y administración del Municipio;
- IV. De ejecución de planes y programas aprobados por el Cabildo; y
- V. De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

**ARTÍCULO 39.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento de Hecelchakán, así como asumir la representación jurídica, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; Por lo tanto será el titular de la administración pública municipal contara con todas aquellas facultades que le conceden la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO 40.-** El H. Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento. Cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento relativo al recurso administrativo del reglamento al que el asunto corresponda.

**ARTÍCULO 41.-** Los síndicos de mayoría relativa y representación proporcional tendrá a su cargo los asuntos de hacienda y jurídicos respectivamente. El Síndico de Asuntos Jurídicos representará al H. Ayuntamiento de Hecelchakán en las controversias legales en las que éste sea parte. El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del Municipio, y ambos síndicos deberán procurar su defensa y conservación de los bienes e intereses del municipio.

**ARTÍCULO 42.-** Los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 43.-** Corresponde a los Comisarios Municipales, con objeto de Auxiliar al Ayuntamiento de Hecelchakán y a la Junta de Sección Municipal en el cumplimiento de sus funciones ejecutar los acuerdos que estos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamento, en las localidades del municipio de Hecelchakán, en las que establezca comisarias.

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a los agentes municipales, auxiliar en el ayuntamiento de Hecelchakán, en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los acuerdos que estos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamentos, en las localidades del Municipio de Hecelchakán, en las que se establezcan agencias.

## CAPITULO II DE LAS SESIONES DEL CABILDO

**ARTÍCULO 45.** Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias;
- II. Sesiones extraordinarias; o
- III. Sesiones solemnes.

**ARTÍCULO 46.-** El Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar su Sesión Ordinaria, la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Cabildo, por lo menos, tres días antes de celebrarse.

**ARTÍCULO 47.-** En las Sesiones Extraordinarias o Solemnes de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión. Se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o la mitad de los miembros del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en el Libro de Actas a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento de Hecelchakán deberán realizarse en el recinto oficial que se designe y denomine como "Sala de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, o por necesidad, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: "Se abre la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha) . . .", una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: "Se levanta la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)".

**ARTÍCULO 50.-** En las sesiones de Cabildo de la Junta de la Sección Municipal que observen en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 51.-** En las sesiones de cabildo ya sean ordinarias o extraordinarias, no se permitirán la utilización dentro del recinto equipo telefónicos, cámaras fotográficas u otros aparatos electrónicos que entorpezcan el desarrollo de las mismas.

### **CAPITULO III. LAS COMISIONES.**

**ARTÍCULO 52.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

En el desempeño de las comisiones, los integrantes de cabildo podrán solicitar la información que consideren, el área de la administración pública municipal que corresponda.

**ARTÍCULO 53.-** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de la solución a los problemas de su conocimiento, afecto de atender todos los ramos de la administración.

**ARTÍCULO 54.** El Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche y Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO 55.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de Gobierno Municipal y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad

a la población del Municipio.

**ARTÍCULO 56.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

I. Secretaría del H. Ayuntamiento.-

- a).- Seguridad Pública.
- b).- Junta de Reclutamiento.
- c).- Archivo.
- d).- Coordinación Jurídica.

II. Tesorería.

III.-Oficialía Mayor.

- a.)- Recursos Materiales.

IV. Contraloría

- a).-Unidad de Transparencia y acceso a la información pública.

V.-Dirección de Servicios Públicos e imagen urbana

VI.-Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

VII.-Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

VIII.- Dirección de Desarrollo Social.

IX.-Dirección de Desarrollo Económico.

- a).- Turismo y Fomento Artesanal.
- b).- Desarrollo Rural e Indígena.

X.-Dirección de Protección Civil.

XI-Dirección de Atención Ciudadana.

XII.- Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial.

XIII.- Dirección de Planeación, Innovación y Mejora Regulatoria.

XIV.-Coordinación de cultura.

XV.- Coordinación de Deporte.

XVI.- Coordinación Municipal de Salud.

XVII.- Coordinación de Gobernación.

XVIII.-Coordinación del Instituto municipal de la mujer.

XIX.- Coordinación de Medio Ambiente y Cambio Climático.

XX.-Coordinación de Recursos Humanos

Para el cumplimiento de sus atribuciones en la vigilancia sobre la realización de obras y prestación de servicios municipales, así como en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, compuesto por:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Unidad de Comunicación Social, y
- IV. Unidad de Asesoría;

**ARTÍCULO 57.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán.

**ARTÍCULO 58.-** La administración Pública municipal paraestatal comprende a:

- I.-Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el ayuntamiento.

- II.- las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III.- los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 59.-** El Secretario, el tesorero, el Titular del Órgano Interno de Control y el Director de Seguridad Pública serán designados por el ayuntamiento de Hecelchakán, a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y los reglamentos. Además el Presidente podrá designar a los titulares de todas las demás direcciones y unidades administrativas con que cuenta el ayuntamiento. Los titulares de los organismos centralizados y descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto, cargo o comisión pública, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que por estar relacionados con las funciones que le corresponda, sean autorizados por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.-** El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 62.-** El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo; el Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 63.-** Habrá un Cronista Municipal con las atribuciones que le confiere el H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPITULO V DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 64.-** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento de Hecelchakán:

- I.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II.- Los comités de Desarrollo Comunitario y;
- III.- los que a consideración del Presidente Municipal tengan que crearse para que el debido cumplimiento y desarrollo del Municipio, conforme a las atribuciones que señala la Ley, el Bando y los demás Reglamentos.

**ARTÍCULO 65.-** Corresponde a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en su jurisdicción: procurar el cumplimiento de la Ley; mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad pública y la protección de los vecinos, conforme a las atribuciones que les señala la Ley, el bando y los demás Reglamentos.

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen. Son órganos consultivos:

- I.- Los consejos consultivos;
- II.- los Consejos de colaboración municipal;
- III.- Los demás que determinen las Leyes Reglamentos.

**ARTÍCULO 67.-** Los consejos Consultivos son órganos de deliberación y consulta, conformados por representantes de los distintos grupos, organizaciones y sectores de la sociedad, que tienen por objeto opinar sobre las políticas, públicas, acciones y programas sociales, a través de espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal, a fin de conjuntar esfuerzos en la búsqueda de mejores logros.

**ARTÍCULO 68.-** Los Consejos de colaboración municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I.- Servicio públicos.
- II.- Seguridad pública.
- III.- Protección civil.
- IV.- Protección al Ambiente y Recursos Naturales;
- V.- Protección al Ciudadano.
- VI.- Desarrollo Social.
- VII.- Obras Públicas.
- VIII.- Desarrollo económico.
- IX.- Desarrollo Rural y Sustentable.
- X.- Desarrollo Urbano;
- XI.- Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 69.-** Los órganos de consulta conducirán sus actividades basándose en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

**TITULO QUINTO.  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.  
CAPITULO I  
INTEGRACION.**

**ARTÍCULO 70.-** El servicio público municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas y corresponda otorgarla al Ayuntamiento. La prestación de los servicios públicos se podrá llevar a cabo de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión que se les otorguen a los particulares conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 71.-** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.** Mercados y centrales de abasto;
- V.** Panteones;
- VI.** Rastro;
- VII.** Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII.** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 112 fracción I y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que incluye a la policía preventiva y tránsito, bomberos y rescate y; policía preventiva municipal y tránsito;
- IX.** Los demás que las Legislaturas del Estado determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, además de la capacidad administrativa y financiera del municipio.

**ARTÍCULO 72.-** No podrán ser sujetos de concesión a los particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Agua Potable drenaje y alcantarillado.
- II.- Alumbrado Público.
- III.-control y ordenación del Desarrollo Urbano;
- IV.- Seguridad Pública;
- V.-Tránsito; y
- VI.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 73.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, el municipio podrá coordinarse y asociarse para las eficaces prestaciones y cobertura de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan y podrá celebrar convenios con el Estado, para que este de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo, en forma temporal, de la prestación de alguno de dichos servicios o desempeñar funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio. Si fuese necesario, el ayuntamiento podrá el ayuntamiento podrá crear y operar organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con la participación estatal o intermunicipal para prestar servicios públicos en los términos que indica la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 74.-** Los servicios públicos que no pueden concesionarse a particulares son los siguientes:

- I.- Alumbrado Público.
- II.- Seguridad Pública.
- III.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO 75.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 76.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 77.-** La reglamentación concerniente a la Organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos le corresponde al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento, de Hecelchakán.

**ARTÍCULO 79.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá convenir con los H. Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Quando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

**ARTÍCULO 80.-** En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o reconvenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

## **CAPITULO II CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.**

### **SECCION PRIMERA. DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTOS Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES.**

**ARTÍCULO 81.-** El Gobierno Municipal prestará por conducto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas y/o parcelas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

**SECCION SEGUNDA.  
DEL ALUMBRAMIENTO PÚBLICO**

**ARTICULO 82.-** Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

**SECCION TERCERA.  
DE LA LIMPIEZA RECOLECCION, TRASLADOS, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

**ARTICULO 83.-** Será responsabilidad del Gobierno Municipal atender los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

**ARTÍCULO 84.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en itinerario y lugares no permitidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 85.-** Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, así se trate de lotes baldíos, la limpieza y conservación de los mismos, debiendo tomar las medidas pertinentes para mantenerlos debidamente cercados y libres de basura; en caso contrario, la Autoridad Municipal, podrá realizar acciones de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble de que se trate, con independencia de las sanciones administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 86.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto del área encargada dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

Asimismo, los ciudadanos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que los residuos se encuentren expuestos al aire libre, o que los recipientes o contenedores presenten escurrimientos o filtraciones a la vía pública.

**Artículo 87.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la Legislación Federal y Estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro uso particular, se cumplirá con lo dispuesto por la Reglamentación Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 88.-** El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el H. Ayuntamiento.

**SECCION CUARTA.  
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS JARDINES Y PARQUES.  
PUBLICOS.**

**ARTICULO 89.-** Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Hecelchakán, de Campeche y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son Bienes Públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

**SECCIÓN QUINTA.  
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.**

**ARTICULO 90.-** El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

**SECCIÓN SÉXTA  
DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 91.-** El Gobierno Municipal regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las Leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 92.-** El Gobierno Municipal vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

Las personas que hagan uso de este servicio público, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

**ARTÍCULO 93.-** El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 94.-** El Municipio participará en el marco de las atribuciones que le confieren las disposiciones Federales y Estatales, en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones educativas, artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones, costumbres, la solidaridad nacional y el amor a la patria. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

**ARTÍCULO 95.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

**SECCION NOVENA.  
DE LOS NIÑOS, LOS JOVENES, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS  
CON CAPACIDAD DIFERENTES.**

**ARTÍCULO 96.-** El Gobierno Municipal operará las políticas a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los niños y jóvenes residentes en el Municipio.

**ARTÍCULO 97.-** El Gobierno Municipal promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género, para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del Municipio.

**ARTÍCULO 98.-** El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes, además de impulsar y promover la integración social y económica de las citadas personas;

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con capacidades diferentes, para gestionar apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

**CAPITULO IV.  
CONCESIONES.**

**ARTÍCULO 99.-** los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares.

La concesión deberá otorgarse mediante un concurso con la aprobación de ayuntamientos, para lo cual se celebran convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas de acuerdo a las cuales se otorgara el servicio público, incluyendo en todo los casos las bases mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder la duración de la gestión del Ayuntamiento que otorga la autorización. Si la concesión excediera ese periodo por las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario deberá obtenerse a autorización del congreso Local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, en su caso, deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y

- podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. Éste, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad y eficacia;
  - VII. El monto y formas de pago de las contraprestaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
  - VIII. Las sanciones por incumplimiento del convenio de concesión;
  - IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
  - X. El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio; y
  - XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO 100.-** No puede concesionarse la explotación de servicios públicos municipales a:

- I.- Miembros del H ayuntamiento o parientes de estos;
- II.-funcionarios y empleados públicos o sus parientes;
- III.-A empresas en las cuales sean representadas o tengan intereses económicos las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 101.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, , atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, en cualquier momento.

**ARTÍCULO 102.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto de que se vigile e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 103.-** El H. Ayuntamiento ordenará la cancelación y caducidad de las concesiones en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 104.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

**TITULO SEXTO.  
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA  
CAPITULO UNICO  
MECANISMOS.**

**ARTICULO 105.-** Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de órganos de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia en las funciones y servicios a cargo de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 106.-** El ayuntamiento de Hecelchakán, contara con el apoyo de:

I.- El consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Hecelchakán, como órgano de consulta, asesoría opinión gestión evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia Y eficiencia de las funciones y servicios que presta el Municipio que a través de seguridad pública; Protección civil protección al ambiente y desarrollo social

II.- El consejo Consultivo para la Cultura y las artes del Municipio de Hecelchakán.

**ARTÍCULO 107.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría, promoverá en cada barrio, el establecimiento y operación

de los Comités de Desarrollo Comunitario para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, con el fin de presentar proposiciones para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente; y
- IV. Desarrollo Social.

**ARTICULO 108.-** El Municipio de Hecelchakán, con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche;
- III. Delimitar las reservas territoriales de las poblaciones del Municipio, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- VI. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar las mismas;
- VII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir Inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VIII. Otorgar, negar y cancelar autorizaciones, licencias y permisos de construcción, uso de suelo, urbanización, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, licencias y permisos de construcción;
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XII. Consolidar el régimen de la tierra urbana en las colonias populares para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;
- XIII. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad de Hecelchakán, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza;
- XIV. Cuidar la estética de la Ciudad, calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos;
- XV. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal, que:
  - a) Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
  - b) Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;
  - c) Se respeten las señales de tránsito, por los conductores y peatones;
  - d) Se vigile que los automotores circulen, dentro de la ciudad a velocidad moderada y con su motor y escape en buen estado;
  - e) Se mantenga una campaña permanente de educación vial; y
  - f) Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler.
- XVI. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación de conurbación;
- XVII. Expedir los Reglamentos, Planes, Programas, Normas Técnicas Complementarias, guías, manuales, y demás disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

**SECCIÓN PRIMERA.  
DE LAS CONTRUCCIONES.**

**ARTÍCULO 109.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de Inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso correspondiente del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes de carácter Estatal y Federal aplicables, el presente Bando y la Reglamentación Municipal en la materia.

#### **SECCION SEGUNDA. DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.**

**ARTÍCULO 110.-** En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere aprobación del H. Ayuntamiento expedida a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 111.-** Las autorizaciones para el uso del suelo y las declaratorias de ser realizables los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.

Para poder resolver, el H. Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 112.-** Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

**ARTÍCULO 113.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y de Obras Públicas, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos, mediante resolutivo del H. Ayuntamiento.

#### **SECCION TERCERA. DE LOS PERITOS.**

**ARTICULO 114.-** El H. ayuntamiento de Hecelchakán, habilitara un cuerpo de peritos Profesionales para la validación técnica de proyecto de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

**ARTÍCULO 115.-** las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del ayuntamiento, las cuales se refrendaran anualmente mediante la Convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el ayuntamiento, en unos procedimientos que otorgue defensa al interesado.  
Las licencias de perito serán de tres tipos:

- I.- Perito en construcciones.
- II.- perito en Urbanización y construcciones; y
- III.- perito especializado.

**ARTÍCULO 116.-** La expedición de peritos en urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere esta sección, estarán sujetas a que, previamente, los interesados hagan los nombramientos de un perito.

#### **SECCION CUARTA. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL**

### E INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA.

**ARTICULO 117.-** La autoridad municipal, a través de la dirección de Desarrollo urbano podrá dictar las medidas que considere necesario, con base en una visita de inspección, se determine la necesidad de requerir el cumplimiento y restricto de determinadas prevenciones con la finalidad de garantizar la seguridad y proteger el patrimonio de los habitantes del municipio.

**ARTICULO 118.-** Las personas físicas o morales, así como las instancias del gobierno federal y estatal, que pretendan hacer uso de la vía pública, áreas de uso común, calles, avenidas, banquetas o cualquier otro bien de propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de postes, casetas telefónicas, depósitos de correo, obras con tapas de registro y cualquier otro bien o instalación, deberán obtener previamente permiso por parte de la autoridad municipal.

**ARTICULO 119.-** Para tal efecto deberán presentar documentación de planos de ubicación de todas y cada una de las obras que se pretende, para determinar la, viabilidad, de su solicitud, observando lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 120.-** Los propietarios en la vía pública y áreas de uso común se encuentran obligados a mantenerlas en óptimas condiciones de uso y conservación; en caso contrario, se considerara como daño al patrimonio municipal.

Quien propicie alteraciones, de cualquier tipo, en los sistemas de agua potable o alcantarillado en pavimentos, guarniciones, banquetas postes o cableado del alumbrado público estará obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal.

En caso de lo contrario, la autoridad Municipal procederá a ejecutar los trabajos de reparación a cargo al responsable.

**ARTICULO 121.** La autoridad Municipal, establecerá las restricciones para usos de suelo, proyectos y construcciones, ya sea en forma general o en zonas determinadas, en fraccionamientos y lugares o previos específicos, por causas de interés público.

Estas manifestaciones en las constancias de factibilidad o licencias que se otorguen quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades.

**ARTÍCULO 122.-** los propietarios de bienes inmuebles están obligados respetar los alineamientos oficiales o lindero de las banquetas, calles avenidas y área de uso común; ya que de no respetarse las disposiciones municipales, a la autoridad procederá a la demolición de la obra con cargo al propietario o poseedor.

### CAPITULO II. PLANEACIÓN MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 123.-** las acciones del gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyos diseños se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

**ARTICULO 124.-** El ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben ajustarse sus actividades, para la formulación, seguimientos y evaluación de dicho plan, se sujetara a los dispuesto por la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche, este bando, el reglamento de planeación municipal y demás disposiciones, aplicables.

**ARTICULO 125.-** Para la Construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTICULO 126.-** Para la elaboración seguimiento y evaluación de Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento de Hecelchakán se auxiliara de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

**ARTÍCULO 127.-** El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar y controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública

Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de Gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutara el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

**ARTICULO 128.-** Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborara los Programas anuales de trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger analizar y valorar las propuestas del trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del secretario del Ayuntamiento como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal.

Con base en el proyecto de Presupuesto de Egresos que Presente la Tesorería Municipal se diseñaran los Programas Anuales de Trabajo.

**ARTICULO 129.-** Los Programas Específicos de trabajo se elaboraran por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a propuesta del Presidente Municipal, con el fin de resolver o atender problemas o conflictos o coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 130.-** El Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a corto y mediano plazo

Las metas tendrán que sujetarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de Gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 131.-** El Ayuntamiento de Hecelchakán expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## TITULO OCTAVO

### DESARROLLO MUNICIPAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

#### CAPITULO I

#### DEL DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO

**ARTICULO 132.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que regulan las actividades económicas y turísticas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica y turística podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 133.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán procurara fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias por la cual se capta toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos sus recursos.
- II. Promover la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas.
- III. Apoyar las artesanías y pequeñas industrias.

- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercio ambulante y similar.

**ARTÍCULO 134.-** Las actividades turísticas merecerán especial atención por lo que el H. Ayuntamiento de Hecelchakán se coordinara con las autoridades correspondientes para:

- a) Mantener en buenas condiciones los lugares dignos de visitarse;
- b) Elaborar planes y programas turísticos;
- c) Recomendar buen servicio de hotelería;
- d) Despertar el interés en nuestros visitantes, no solamente por nuestras bellezas del Municipio de Hecelchakán sino también de sus lugares aledaños;
- e) Dar a los visitantes de la ciudad la información turística necesaria.

## CAPITULO II

### PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

**ARTICULO 135.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán se coordinara con las autoridades Federales y Estatales para la prevención, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 136.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendiente a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio de Hecelchakán;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

## CAPITULO III

### DE LA ASISTENCIA SOCIAL

**ARTICULO 137.-** La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a persona en estado de desventaja física, mental, social, buscando su incorporación a una vida productiva. Por el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, procurara el desarrollo social de la comunidad a través del sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTÍCULO 138.-** El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

**ARTICULO 139.-** El Ayuntamiento de Hecelchakán, así mismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de las instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento de Hecelchakán, para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades Municipales, en caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento de Hecelchakán a juicio de esta.

**ARTÍCULO 140.-** Son facultades de H. Ayuntamiento de Hecelchakán en materia asistencial social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y el desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la federación, el estado e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación y a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio de Hecelchakán programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio de Hecelchakán programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio de Hecelchakán; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social.

## TITULO NOVENO

### CAPITULO I

#### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 141.-** En servicio de Seguridad Pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas, dentro del territorio del Municipio.

- a) El Ayuntamiento de Hecelchakán proveerá en la esfera de sus atribuciones, y en coordinación con el Gobierno de Estado, de acuerdo al convenio de cooperación, que la Policía de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad de la Administración Pública del Estado de Campeche.
  - I. Vigilar que no se altere el orden público con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad colectivas; por lo que instrumentara un dispositivo operativo de acuerdo con las características y necesidades del Municipio;
  - II. Impedir que los menores de edad concurran a determinados lugares reservados para los adultos;
  - III. Detener y poner a disposición de las autoridades competentes quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral el orden y las buenas costumbres;

- IV. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma, pero a quien este imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas, enervantes y que altere el orden público, se le aplicaran las sanciones que establece este ordenamiento.
- V. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública;
- VII. Atender a quien solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, así como la ubicación de los sitios que deseen visitar;
- VIII. Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten, en beneficio de la comunidad;
- IX. Auxiliar a los dementes y menores de edad que vaquen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o encargadas de su cuidado y guarda;
- X. Cumplir con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por sus superiores.

b).-Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observara las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el programa municipal de Seguridad Publica en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Pugnar por la profesión de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Publica.

## CAPITULO II

### DE LA PROTECCION CIVIL

**ARTICULO 142.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto del Centro Municipal de Protección Civil , brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de su habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio.

Conocerá también la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las persona.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección Municipal de Protección Civil regulara y vigilara la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

De conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, publicas y privadas, tienen la Obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 143.-** El Ayuntamiento de Hecelchakán mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTICULO 144.-** En caso de siniestro o desastre, el ayuntamiento de Hecelchakán, dictara las normas y ejecutara las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités locales de Protección civil, de cada una de las comunidades del municipio.

**TITULO DECIMO**  
**DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 145.-** La hacienda municipal se compone:

- I. De los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento;
- II. De los productos y aprovechamiento derivados de esos bienes;
- III. De los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. De los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. De los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentre en los territorios de los Municipio, conforme a los términos y proporcionen que le asignen las leyes y convenios relativos;
- VI. De las participaciones que se le asignen de acuerdo a las Leyes Federales Y Estatales de los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VII. De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, las que decreten una Legislatura y los que señalen otras disposiciones;
- VIII. De las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local;
- IX. De los capitales, impuestos, hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que perciba;
- X. De los fondos de aportaciones Federales.

**ARTÍCULO 146.-** El gobierno municipal realizara las acciones necesarias para fortalecer la hacienda municipal y la administración financiera. Para lograrlo, se realizaran las siguientes acciones:

- I. Se revisaran las fuentes de ingresos, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y se implementara estrategias que tiendan a evitar la evasión fiscal;
- II. Se actualizarán los directorios catastrales;
- III. Se aplicaran las tasas impositivas que prescriban la Ley de ingresos, que expide anualmente la Honorable Legislatura y que promulga el Ejecutivo del Estado;
- IV. Se realizaran suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y pueblo en general;
- V. Se hará el presupuesto de gastos por programa y se vigilara su ejecución y;
- VI. Se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

## CAPITULO II

### DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 147.-** Corresponde a la Tesorería Municipal, laborar anualmente el Proyecto de Ley de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingreso del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentaran para la aprobación del Congreso del Estado.

**ARTICULO 148.-** El ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobara anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

## CAPITULO III

### DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTICULO 149.-** Constituyen el Patrimonio Municipal, los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales de cualquier naturaleza del que sea titular el Municipio.

**ARTICULO 150.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Oficialía Mayor llevara el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir el Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentra todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

## CAPITULO IV

### DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACION DE OBRA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 151.-** La adquisición de bienes y servicio, y la adjudicación de obra pública, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y a la reglamentación aplicable.

**TITULO DECIMO PRIMERO**  
**PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 152.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares se requiere el permiso, licencia o autorización correspondiente, según sea el caso, del Ayuntamiento de Hecelchakán.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan una Licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el municipio, obtener en forma previa Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**ARTÍCULO 153.-** La autoridad municipal al otorgar un permiso, licencia o autorización, especifica en un documento cual es el derecho que concede sobre el ejercicio de la actividad solicitada. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal siempre y cuando se observen los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 154.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública.

**ARTÍCULO 155.-** El titular del permiso, licencia o autorización está obligado a tener esta documentación comprobatoria a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en la relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 156.-** Por cada uno de los giros a los que se dediquen los particulares se deberán obtener permisos, licencias o autorizaciones correspondientes.

**ARTICULO 157.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 158.-** Para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento. Todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio será considerado un anuncio en la vía pública.

**ARTÍCULO 159.-** el ejercicio del comercio ambulante requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 160.-** Para presentar espectáculos y diversiones públicas en locales se deberá cumplir con los requisitos de seguridad que establezcan el reglamento respectivo. Las localidades se venderán de acuerdo al cupo local, las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Hecelchakán.

**ARTÍCULO 161.-** Las personas que en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o la vía pública en el municipio de Hecelchakán, como son trovadores, tríos, mariachis, etcétera, deberán contar previamente con permiso expendido por la autoridad municipal.

**ARTICULO 162.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTICULO 163.-** El Ayuntamiento vigilara, controlara, inspeccionará y fiscalizara la actividad comercial de los particulares.

## TITULO DECIMO SEGUNDO

### CAPITULO UNICO

#### DE LA REONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 164.-** Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede a los ciudadanos el derecho para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

**ARTICULO 165.-** Los servidores públicos municipales tienen la obligación de observar y conducirse en su actuar en todo momento conforme lo dispone el artículo 37 de este Bando, el cual contiene disposiciones orientadas a garantizar a la ciudadanía certidumbre, calidez y calidad en la atención de sus demandas.

**ARTICULO 166.-** El Órgano Interno del Ayuntamiento que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, promoverá en todo el momento que la autoridad emita las medidas tendientes a transparentar las acciones de los servidores públicos municipales y la aplicación de las ya existentes.

## TITULO DECIMO TERCERO

### ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

#### CAPITULO UNICO

**ARTÍCULO 167.-** El ayuntamiento de Hecelchakán otorgara estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad Municipal, Estatal o Nacional.

Se instituye un Homenaje Cívico mensual, durante el cual el Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los ciudadanos y servidores públicos municipales destacados.

**ARTÍCULO 168.-** El Ayuntamiento celebra Sesión Solemne, en la que entregara los estímulos o reconocimientos otorgados, bien sean instituidos para entregar en forma periódica o por una sola ocasión. Se instituye, para realizarse anualmente, lo siguiente:

- I. Premio "Hecelchakán";
- II. Instalación del Cabildo Infantil;
- III. Instalación de Cabildo Juvenil; y
- IV. Reconocimiento al Mérito Municipal.

## TITULO DECIMO CUARTO

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCION

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 169.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes instancias:

I.-Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del H. Ayuntamiento;

II.\_ Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los ejecutores fiscales

**ARTICULO 170.-** Es autoridad competente para reconocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado que corresponda para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

Son sujetos de responsabilidad y pondrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Gobierno Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y, dependiendo de la gravedad de las mismas se citara a quien ejerza la patria protestad o el menor será puesto a disposición del consejo tutelar para menores.

Las personas con discapacidad solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

## CAPITULO II

### DE LAS INFRACCIONES

**ARTICULO 171.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas las acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

**ARTICULO.-172** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en faltas a la moral o buenas costumbres) en lugares públicos;
- II. Alterar el tránsito vehicular y/o peatonal;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o lugares públicos;
- IV. Consumir bebidas o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Alterar al medio ambiente en cualquier forma, ya sea con ruidos o música estridente que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas; arrojar basura o hacer necesidades fisiológicas en vía pública;
- VI. Arrojar a la vía publica basura o cualquier tipo de objetos o líquidos tanto en la vía pública como en los predios rústicos o baldíos, dañoso afectar la salud y el medio ambiente;

- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin tomar las preocupaciones y medidas de seguridad necesarias y sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles e inflamables o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones y contar con los permisos correspondientes y necesarios,
- IX. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias y en caso de llevarlo en la vía pública encontrarse sin correa y bozal;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- X. Conducir vehículos de motor, sin el cinturón de seguridad;
- XI. Conducir vehículos realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con los niños frente al volante y cualquier otro distractor;
- XII. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- XIII. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- XIV. Maltratar, ensuciar, pintar, romper e instalar letreros, símbolos, figuras o alterar de cualquier otra forma las fachadas de edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales o los particulares;
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 173.-** Son faltas administrativas o infracciones contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto y maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes, conyugue;
- IV. Realizar actos de exhibicionismo en la vida pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 174.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a una persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona los objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio, o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarlo o impedir su libertad de acciones

en cualquier forma, es decir, sin ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del gobierno municipal;
- VII. Organizar o participar en peleas clandestinas de animales; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 175.-** Son faltas administrativas o infracciones que atenta contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o numero constituyan un riesgo para la salud o la seguridad públicas;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter la vía publica aguas o solidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados,
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de inmuebles, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o de plástico y similares, cuyo humo cause molestias altere la salud o altere el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal,
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliarios y equipamiento de plazas jardines y vialidades, guarniciones o banqueteas; árboles y áreas verdes,
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de arbole o flora sin autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal,
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables:
- XV. Realizar actos u omisiones intencionales, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XVI. Permitir que los animales realicen sus necesidades fisiológicas en las vía pública, parques, jardines y áreas verdes, en cuyo caso serán sancionados por el servidor público autorizado por tal efecto; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 176.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Ingresar sin autorización sin haber hecho el pago correspondiente al entrar en zonas a lugares de accesos de los centros espectáculo, diversiones o recreo;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- III. Los directores, encargados, gerentes o administradores de las escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin licencia correspondiente;
- IV. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráficos clasificado para los adultos no cuenten con el área reservada para exhibir este tipo de mercancía de manera que tenga acceso los menores de edad;
- V. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas;
- VI. No sujetan los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- VII. Ejercer actos de comercio en cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición y la costumbre impongan respeto;
- VIII. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;
- IX. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- X. No respetar el giro o la actividad en las términos que se conceda en la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XI. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XII. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- XIII. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia correspondiente; y;
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 177.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública;

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos y en el equipamiento urbano sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir dificultar o entorpecer la correcta presentación de los servicios públicos; la práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- III. Solicitar, mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos de atención médica y asistencia social;
- IV. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinados a los mismos;
- V. Alterar la imagen urbana de la ciudad;

- VI. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas y calles; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTICULO 178.-** El presidente designara a un juez calificador, quien en ejercicio de sus funciones y atribuciones, con fundamento en lo que establece la Ley y su reglamento, calificará las faltas e infracciones administrativas a este Bando y demás reglamentos municipales, cometidas por particulares, e impondrán la sanción correspondiente, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad de la misma, las causas que la produjeron, las condiciones sociales y económicas del infractor, su grado de educación y cultura, la actividad a la que se dedica, sus antecedentes, la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de legalidad, equidad y justicia.

**ARTÍCULO 179.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando y los reglamentos municipales podrán derivar en las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación: reconvención pública o privada que hace por escrito o en forma verbal al infractor y de que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- II. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace el Gobierno Municipal; la multa que imponga como sanción a una infracción, será hasta por el equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica que corresponda al Estado de Campeche, la cual deberá ser cubierta por el infractor en la Tesorería Municipal; la multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Si en infractor no pagase la sanción económica, que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta seis horas;
- IV. Suspensión temporal, revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
- V. Clausura temporal: cierre transitorio o temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con su permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento de Hecelchakán para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo para realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave;
- VI. Clausura definitiva: cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento de Hecelchakán para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecida en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VII. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de ocho a treinta y seis horas, tratándose de las infracciones que lo ameritan, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. Se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separado de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito.
- VIII. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sex. Se pondrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorado la infracción cometida.

**ARTÍCULO 180.-** El Ayuntamiento de Hecelchakán se auxiliara de un servidor público autorizado para tal efecto por el propio Ayuntamiento, que será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la

imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 181.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondencia imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## CAPITULO IV

### DE LAS VISITAS DE INSPECCION

**ARTÍCULO 182.-** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente. Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal que aplicara las sanciones que se establecen, sin perjuicio de facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias. Cuando se trate de visitas la inspección o particulares o negociaciones que desarrollen algunas actividad económica mediante licencia o premiso expedido por la Autoridad Municipal, esta se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 183.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto para el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

I.-El inspector deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial emitido por el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento o la Dirección Municipal competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado. El documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o el establecimiento por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la Autoridad Municipal que expide la orden y el nombre del inspector municipal encargado en ejecutar dicha orden;

II.-Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción de Bando de Gobierno Municipal o de la reglamentación municipal, no será necesario orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la vista de inspección, entre ellos copia legible del acta de visita de inspección;

III.-El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo entregar el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado con la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre con la encargada del a citada negociación, en los términos del último párrafo anterior.

IV.-Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V.-Cuando el propietario o encargado y el establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos; se tomara en consideración el grado de posición y en su caso el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

VI.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado e negó a nombrarlos por su parte; cuando existe imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentara con toda claridad dicha circunstancia;

VII.-De toda visita de levantar acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, en la que expresara; lugar, fecha de la visita de la inspección; nombre de la persona con quien se atiende de la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, o la persona con quien se atiende a la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar el inspector municipal lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor del Documento. Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos bastando la firma del inspector municipal y del visitante;

VIII.-El inspector municipal consignara con toda claridad las acciones u omisiones, que a su juicio constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto u otras disposiciones obligatorias de carácter o competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con diez días hábiles para impugnarlas por escrito, en fin de iniciar su defensa;

IX.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedara en poder de la Autoridad Municipal; y

X.- Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTICULO 184.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, se notificara al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente. La calificación consiste en determinar los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una fracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravear de la infracción; si existe reincidencia; la circunstancia que hubieren concurrido la situación personal del infractor; así como a la sanción que corresponda. Luego se dictara debidamente fundada y motivada a la resolución que proceda, notificándose al visitado.

## TITULO DECIMO QUINTO

### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD

#### MUNICIPAL CAPITULO ÚNICO

**ARTÍCULO 185.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se sustentaran con arreglos a las reformas y procedimientos que se determinaran en las Ley Orgánica del Municipio del Estado de Campeche, los reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 186.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurran las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivada y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente bando y demás reglamentos circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal hay omitido ajustarse a las formalidades sociales esenciales a que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**TITULO DECIMO SEXTO**  
**DE LA TRANSPARENCIA**  
**CAPITULO UNICO**

**ARTITULO 187.-** En términos de la Ley de Trasporencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, el Ayuntamiento está obligado a asegurar el ejercicio y el respeto del derecho de acceso a la información pública y garantizar la transparencia en sus actos decisiones.

**ARTITULO 188.-** Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá una unidad de Acceso a la Información pública, la cual tendrá las facultades establecidas en los ordenamientos aplicables.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** EL presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche en lo que se opongan al contenido del presente Bando de Gobierno Municipal, en este caso el Bando de Gobierno Municipal aprobando con fecha treinta de Diciembre del año dos mil quince.

**TERCERO.-** Registrase el presente Bando de Gobierno Municipal en el libro de reglamentos del Municipio de Hecelchakán, dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil quince, aprobándose por un unanimidad de votos, ordenándose su publicación inmediata.

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE DEL H- AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN.- PROFRA. LETICIAARACELY SIMAMOO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.- PROFRA. MANUELA CANCHÉ CAUICH, PRIMERA REGIDORA.- LIC. JORGE BALTAZAR EUAN UICAB, SEGUNDO REGIDOR.- C.P. SANDRA BEATRIZ CHAY PUCH, TERCERA REGIDORA.- LIC. JOSÉ LÁZARO HAAS CHUC, CUARTO REGIDOR.- C. DELIA VELÁZQUEZ DEL SOLAR, QUINTA REGIDORA.- C. BR. GILDA CHAN CHAN, SEXTA REGIDORA.- C. GABRIELA ESTEPHANÍA BARAHONA GERÓNIMO, SÉPTIMA REGIDORA.- C. TEC. VÍCTOR MANUEL MAY CANCHÉ, OCTAVO REGIDOR.- C. PROFR. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- C. TEC. MAGDALENO CHAN DZUL, SÍNDICO JURÍDICO.- RÚBRICAS.

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.**

TÍTULO PRIMERO.

OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

CAPÍTULO I.

OBJETO

Artículo  
Hecelchakán  
la Admi



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
2015 - 2018



el Municipio de  
Competencias de

Son fundamento de las normas del presente Reglamento: El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, y; los artículos 146 al 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2º. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Hecelchakán, Campeche, en este Reglamento y en las demás disposiciones legales vigentes. Conforme lo exija la resolución de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento podrá crear o suprimir direcciones, departamentos, coordinaciones, comités u organismos para dichos fines.

Artículo 3º. El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

Artículo 4º. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Oficialía Mayor.
- IV. Dirección de Servicios Públicos.
- V. Dirección de Planeación y Desarrollo Social.
- VI. Contraloría Interna.
- VII. Dirección de Desarrollo Económico.
- VIII. Dirección de obras publicas.
- IX. Dirección de Catastro.
- X. Dirección de Atención Ciudadana.
- XI. Dirección de Agua Potable.

- XII.** Dirección de Protección Civil.
- XIII.** Coordinación de Gobernación.
- XIV.** coordinación de Cultura y Educación.
- XV.** Coordinación del Deporte e Instituto Municipal de la Juventud.
- XVI.** Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- XVII.** De seguridad Pública.
- XVIII.** Unidad de transparencia y acceso a la información pública.
- XIX.** Archivo municipal.
- XX.** Subdirección de Egresos
- XXI.** Subdirección de Ingresos
- XXII.** Coordinación de recursos humanos
- XXIII.** Departamento de recursos Materiales
- XXIV.** Departamento de PROFECO
- XXV.** Coordinación de Salud
- XXVI.** Coordinación del instituto municipal de la mujer
- XXVII.** Comunicación social.
- XXVIII.** Dirección de Desarrollo social.

Artículo 5º. Para el cumplimiento de sus atribuciones en la vigilancia sobre la realización de obras y prestación de servicios municipales, así como en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, compuesto por:

- I.** Unidad de Apoyo Administrativo;

Artículo 6º. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero, se hará a propuesta del Presidente y por mayoría de votos del Ayuntamiento, y para el caso de los demás titulares de las dependencias de la administración pública municipal, se hará únicamente a propuesta directa del Presidente.

Artículo 7º. Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, o titular de direcciones o departamentos de la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I.** Ser ciudadano campechano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** No haber sido condenado por delitos de carácter intencional;

- III. Tener la preparación y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo al que sea propuesto, y;
- IV. Cumplir con los requisitos que en su caso señalen otras Leyes.

Artículo 8º. El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, y los Directores dependerán directamente del Presidente Municipal.

Artículo 9º. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales y Estatales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento. Además contarán con las siguientes obligaciones:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que les corresponden;
- II. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas;
- IV. Formular los proyectos, planes y programas anuales de trabajo de la dependencia a su cargo, y proponer acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones;
- V. Participar y coadyuvar en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos;
- VI. Asistir a las reuniones a que sea citado por el Cabildo y sus Comisiones, y;
- VII. Las demás que les encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y en otras disposiciones legales vigentes y reglamentarias.

Artículo 10. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 11. Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12. Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia.

Artículo 13. Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 14. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente por escrito, al Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas.

Artículo 15. El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y demás Leyes Federales y Estatales, los Bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

El Presidente Municipal emitirá los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas. Los titulares de las dependencias propondrán las adecuaciones a los reglamentos y formularán los anteproyectos de los acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

Artículo 16. El Presidente Municipal mandará publicar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 17. El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

El Presidente Municipal propondrá ante el Ayuntamiento qué dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Federales y estatales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del párrafo anterior. Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

## TÍTULO SEGUNDO.

### DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DE LA

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

#### CAPÍTULO I.

#### DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 18.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;
- II. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;
- III. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales y de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. Dar a conocer a la ciudadanía las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el cabildo;
- V. Certificar todos los documentos oficiales y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;
- VI. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento y a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, los acuerdos tomados por el cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- VII. Promover, propiciar y en su caso, conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; con los Ayuntamientos del Estado, con los poderes de la Unión, con los gobiernos y Ayuntamientos de las entidades federativas y con la comunidad en general;
- VIII. Tener una colección ordenada y anotada de leyes, reglamentos, Periódico Oficial del Estado, circulares y ordenes relativas a los distintos ramos de la Administración Municipal y velar por su correcta aplicación;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren, así como proporcionar el apoyo logístico que se requiera;
- X. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra urbana en el municipio;
- XI. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
- XII. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de reclutamiento;
- XIII. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Archivo Municipal;
- XIV. Coadyuvar con el Cronista Municipal, en las labores que le corresponden;

- XV.** Organizar los actos protocolarios en que participe el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XVI.** Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de espectáculos públicos;
- XVII.** Intervenir en la definición de planes y estrategias encaminadas a la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres, y;
- XVIII.** Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO II.

### DE LA TESORERÍA.-

Artículo 19. La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Hacienda Municipal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, con las siguientes atribuciones:

- I.** Someter a consideración del H. Ayuntamiento, la aplicación de la política hacendaría, crediticia y del gasto público del gobierno municipal, proponiendo cuantas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estima convenientes;
- II.** Proponer el anteproyecto y adecuaciones al reglamento interior de la oficina detallando en él los deberes y facultades de los empleados de ella, sujetándolo a la aprobación del Ayuntamiento;
- III.** Comunicar al presidente municipal las faltas oficiales en que incurran los empleados de las dependencias;
- IV.** Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento, abriendo los libros necesarios cuyas fojas primera y última irán certificadas por el presidente municipal y el secretario del Ayuntamiento, selladas las intermedias;
- V.** Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales de acuerdo con las disposiciones generales;
- VI.** Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- VII.** Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- VIII.** Vigilar la conducta de los empleados de la dependencia, dando cuenta de las faltas u omisiones que observen;
- IX.** Llevar por sí mismo la caja de la tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- X.** Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la tesorería;
- XI.** Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial, dirigiendo al Ayuntamiento, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones que crea conveniente. Si a pesar de estas se reiterase la orden de pago se cumplirá bajo la exclusiva

responsabilidad de las autoridades que la dictaren o autorizaren;

- XII.** Pedir se hagan a la tesorería visitas de inspección o de residencia;
- XIII.** Elaborar por cuadruplicado el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes, con excepción de las causas y activos de los ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes. Un ejemplar de este corte de caja se remitirá al periódico oficial para su publicación, dos al Ayuntamiento y el último se depositará en el archivo de la misma;
- XIV.** Hacer junto con el síndico de hacienda las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario municipal;
- XV.** Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios, para formular el presupuesto de egresos y el proyecto de Ley de Ingresos municipales, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- XVI.** Cuidar que el despacho de la oficina se haga de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos expedidos al efecto;
- XVII.** Revisar las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio, haciéndoles las observaciones que crea conveniente;
- XVIII.** Cuidar bajo su responsabilidad del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;
- XIX.** Expedir copia certificada de los documentos a su cuidado solo por acuerdo expreso del Ayuntamiento;
- XX.** Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XXI.** Concurrir personalmente en unión de los síndicos o apoderados al otorgamiento de las escrituras de imposición o reconocimiento de los capitales pertenecientes al Ayuntamiento y a las de cancelación de ellas, cuidando en este último caso, de declarar que el capital ha sido regresado a la caja, y de que se exhiba y protocolice el respectivo certificado de entero;
- XXII.** Cuidar que se fomente los padrones de los contribuyentes con la debida puntualidad, con arreglo a las prevenciones legales;
- XXIII.** Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo con las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal, y;
- XXIV.** Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### CAPÍTULO III.

#### OFICIALÍA MAYOR.

Artículo 20. Oficialía Mayor es la dependencia que se hace cargo de la administración, supervisión y control de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Gobierno Municipal;

- II. Colaborar conjuntamente con la Tesorería en la administración, supervisión y control del gasto corriente conforme al presupuesto de egresos autorizado y para su mejor aprovechamiento;
- III. Elaborar, mantener actualizados y dar a conocer al personal y a la ciudadanía en general, los manuales de organización, de procedimientos y el directorio de trámites y servicios públicos de la administración municipal;
- IV. Apoyar y participar en los proyectos de reorganización que formulen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Dirigir las acciones que tiendan a proporcionar a las dependencias Administrativas municipales, los elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Establecer las normas y políticas, así como planear, programar, coordinar y dirigir las actividades que tienen por objeto el reclutamiento, selección, contratación, remoción, renunciaciones, licencias, jubilaciones, pensiones, capacitación, desarrollo y control del personal;
- VII. Expedir identificaciones al personal adscrito al municipio;
- VIII. Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social, servicios médicos y demás beneficios a los trabajadores;
- IX. Formular y publicar el calendario oficial, determinando los días festivos y períodos vacacionales del personal;
- X. Integrar y operar la bolsa de trabajo municipal;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el gobierno municipal y los servidores municipales;
- XII. Presidir el Comité Municipal de Adquisiciones;
- XIII. Proponer y aplicar las políticas de administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales;
- XIV. Adquirir, administrar y abastecer oportunamente los recursos materiales y servicios que requieran las dependencias del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones, en apego a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes de la materia;
- XV. Elaborar, mantener actualizado y difundir el padrón de proveedores de la administración pública municipal;
- XVI. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XVII. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes patrimoniales del Ayuntamiento;
- XVIII. Integrar debidamente la documentación comprobatoria y justificar la erogación o aplicación de Recursos para procesos de pago.
- XIX. Efectuar la contratación de los seguros y brindar el mantenimiento necesario para la protección y mejor aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, y;

- XX.** Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### CAPÍTULO IV.

##### DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 21.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I.** Formular el programa trianual, los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos;
- II.** Recolectar y disponer adecuadamente de los residuos y desechos que se generen en el Municipio y que pudieran contaminar el medio ambiente;
- III.** Mantener limpias las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;
- IV.** Administrar y conservar los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- V.** Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;
- VI.** Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones y relojes públicos del Municipio;
- VII.** Mantener en buen estado los cementerios del Municipio vigilando que se cumplan con las normas legales para su funcionamiento y cuidar que se amplíen cuando el servicio lo requiera;
- VIII.** Vigilar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de las empresas descentralizadas con el propósito de que cumplan con los objetivos para los cuáles fueron creadas;
- IX.** Vigilar que los servicios que proporciona el Rastro a los usuarios, se hagan en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio, manejo y transportación de los productos cárnicos;
- X.** Coadyuvar con las autoridades que correspondan, en la regulación de la introducción, abastecimiento y comercialización de ganado y carne para el consumo humano, en el municipio;
- XI.** Coadyuvar en las acciones que se emprendan, en materia de salubridad y regulación sanitaria respecto de los servicios públicos, ejerciendo las atribuciones que correspondan a la municipalidad, con base en los acuerdos y políticas federales y estatales;
- XII.** Llevar a cabo la limpieza, mantenimiento y conservación del drenaje pluvial, y;
- XIII.** Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### CAPÍTULO IV.

##### DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.

Artículo 22.- La Dirección de Planeación es la dependencia encargada de promover, coadyuvar y coordinar el proceso de Planeación Municipal, considerando dentro de este, la formación, instrumentación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, y los programas que de él se deriven, buscando compatibilizar en el ámbito municipal los esfuerzos y acciones que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y municipal, con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de la normatividad que regirá el proceso de planeación en el ámbito jurisdiccional del municipio, así como, la de los convenios y contratos de concertación.
- II. Coordinar la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de él emanen y las acciones derivadas del Convenio de Desarrollo Social.
- III. Elaborar los programas municipales en congruencia con el Plan de Desarrollo Federal, Plan de Desarrollo Estatal y municipal.
- IV. Concertar, Programar y gestionar obras y acciones con la SEDESOL en lo referente al Convenio de Desarrollo Social, apoyos de PEMEX, y con las dependencias federales que se encuentren en proceso de descentralización; así como organismos privados factibles de aportar medios para el desarrollo armónico y equilibrado del municipio y con la sociedad común en su conjunto, demandante de servicios.
- V. Coordinar acciones con las diversas direcciones, coordinaciones, áreas, enlaces del H. Ayuntamiento y dependencias federales o estatales que incidan en el desarrollo municipal en los ámbitos económicos y sociales.
- VI. Concertar la participación de la comunidad en las obras públicas a ejecutar.
- VII. Evaluar las actividades que lleven a cabo los diferentes enlaces, responsables de programas que integran su dirección.
- VIII. Dar seguimiento a los avances físicos financieros de las obras públicas
- IX. Coordinar las sesiones del COPLADEMUN con todas las instituciones que la integran.
- X. Reportar informe de actividades mensual al Presidente Municipal
- XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### CAPÍTULO VI.

##### CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

Artículo 23. Contraloría Interna Municipal es la dependencia municipal encargada de establecer y operar los procedimientos de control y evaluación internos del Ayuntamiento, así como de atender las quejas de la población en contra de los servidores públicos municipales en el cumplimiento de sus obligaciones, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y operar procedimientos de control y evaluación internos del gasto público, a efecto de garantizar su correspondencia con el presupuesto de egresos, el sistema contable y la legislación aplicable y vigente

en el municipio;

- II. Vigilar que se guarde un adecuado equilibrio presupuestal en el ejercicio del gasto público municipal, proponiendo las medidas conducentes, en su caso;
- III. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias municipales;
- IV. Vigilar la debida aplicación de los recursos municipales, así como los que provengan del Gobierno Federal y del Estatal, que ejerzan las dependencias y entidades de la administración municipal;
- V. Fijar las acciones de control, revisión, contabilidad y auditoría internas, que se realicen en las dependencias municipales;
- VI. Practicar auditorías en las dependencias municipales, a efecto de evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control vigentes;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que se contemplen en sus informes de auditoría o de revisión, así como de las que emita la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, respecto de las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Formular el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones financieras u operacionales, estableciendo las bases generales para la realización de las mismas, así como los mecanismos que permitan el correcto funcionamiento de las áreas a cargo de la dirección;
- IX. Establecer las normas, criterios y procedimientos que deberán observar las dependencias de la administración municipal en materia de simplificación y modernización administrativa, y brindar asesoría para optimizar el funcionamiento interno y mejorar el servicio al público;
- X. Analizar, diseñar y proponer adecuaciones a la estructura orgánica municipal, para garantizar el correcto funcionamiento y administración de las diferentes dependencias del Ayuntamiento;
- XI. Definir y proponer mecanismos que fomenten en el servidor público una cultura de mejoramiento permanente en las funciones que se le encomienden;
- XII. Formular el Sistema Municipal de Indicadores del Desempeño de los planes, programas, acciones y servicios públicos, a cargo del Ayuntamiento;
- XIII. Dictaminar los Estados Financieros que expida la Tesorería del Ayuntamiento;
- XIV. Intervenir en los procedimientos de contratación de obra pública, y adquisición de bienes y servicios que realice la municipalidad en los términos a que se refiere la ley de la materia;
- XV. Vigilar que los procedimientos de concesión de algún servicio público, se realicen de acuerdo con lo estipulado por las disposiciones jurídicas aplicables a la materia;
- XVI. Supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios que realice el Municipio, sean utilizados para el cumplimiento de los programas y proyectos municipales autorizados;
- XVII. Vigilar que las obras realizadas por el Municipio, directamente o con participación de terceros se ajusten a

las especificaciones fijadas;

- XVIII.** Implementar y dar a conocer a la ciudadanía el sistema de quejas y denuncias;
- XIX.** Atender las quejas y denuncias que interponga la ciudadanía en contra de cualquier servidor público, y dictar las medidas que correspondan en términos de ley;
- XX.** Promover y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial;
- XXI.** Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico de Hacienda dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes;
- XXII.** Recopilar y procesar la información que sea de su competencia, y preparar los informes, dictámenes y resoluciones de los asuntos y procedimientos de su competencia;
- XXIII.** Comunicar al Ayuntamiento los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente, para los efectos de proceder conforme a derecho;
- XXIV.** Coadyuvar en la integración de los elementos que se requieran para el ejercicio de la acción legal que corresponda, cuando derivado de sus actividades se presuma la comisión de actos que constituyen daño o perjuicio a la hacienda pública municipal;
- XXV.** Fomentar el establecimiento de prácticas que fortalezcan la transparencia de las acciones del gobierno municipal;
- XXVI.** Elaborar un inventario de los procesos administrativos que, por ser vulnerables a prácticas irregulares de la función pública, deben registrar un alto índice de transparencia, y;
- XXVII.** Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPITULO VII

### LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 24. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio en todos los órdenes, conforme a los objetivos, metas, estrategias y prioridades fijadas en la planeación del desarrollo local; contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;
- II.** Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales y agropecuarias en todas sus ramas, en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;
- III.** Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas;

- IV. Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico de las ramas mencionadas;
- V. Promover y apoyar la instalación de nuevas tiendas de artículos básicos de consumo popular;
- VI. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo;
- VII. Evaluar las actividades que lleven a cabo las diferentes Coordinaciones responsables de programas que integran la Dirección;
- VIII. Reportar informes de actividades mensuales al Presidente Municipal; y
- IX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

#### CAPÍTULO VIII.

##### DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 25.- La Dirección de Obras Públicas Municipales tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública;
- II. Formular y elaborar los estudios, proyectos y presupuestos que sean necesarios para la ejecución de obra pública;
- III. Supervisar las obras por contrato y por administración que ejecute el Ayuntamiento;
- IV. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- V. Realizar e inspeccionar los trabajos de mantenimiento y conservación de calles, avenidas, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- VI. Responsabilizarse de la coordinación y enlace de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- VII. Vigilar que el presupuesto aprobado para las obras públicas municipales vaya acorde con el avance de las mismas;
- VIII. Elaborar, mantener actualizado y difundir el padrón de contratistas de la administración pública municipal;
- IX. Intervenir en la expedición de convocatorias y bases a que deben ajustarse las licitaciones de obra pública que se ejecuten en el ámbito municipal; participando en el desarrollo de los concursos, vigilando la estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes en la materia;
- X. Levantar y mantener actualizado el inventario de la obra pública municipal, y;
- XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO IX.

DE LA DIRECCION DE CATASTRO

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Catastro es la oficina encargada de formular y conducir las políticas generales en materia predial, de uso de suelo en general y de construcciones en el Municipio, con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar con base en las Tablas de Valores Unitarios Catastrales aprobadas por el Congreso, los valores de terreno y construcciones;
- II. Operar el padrón catastral del municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III. Intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal la cartografía y bases de datos geográficas que del territorio estatal elaboren;
- IV. Elaborar y actualizar la cartografía catastral del territorio de su municipio, conforme a la normatividad técnica que establezca el Gobierno Estatal;
- V. Realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción;
- VI. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos para la construcción y mejoramiento urbano;
- VII. Otorgar licencias de construcción, remodelación, demolición de obras, y edificaciones, así como de reparaciones en la vía pública a particulares;
- VIII. Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;
- IX. Ordenar y ejecutar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y en su caso, demolición de inmuebles con apego a la legislación correspondiente;
- X. Valuar y revaluar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor que establezca el Congreso y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Gobierno estatal para este efecto;
- XI. Elaborar, actualizar y conservar los registros catastrales, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
- XII. Establecer la nomenclatura oficial de la vía pública, jardines y plazas, así como la numeración de los predios del municipio;
- XIII. Informar a la autoridad catastral estatal sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbano;
- XIV. Expedir certificados y demás constancia de valor catastral de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
- XV. Inspeccionar obras, edificios y construcciones en general;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios del Municipio con el fin de llevar el control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;
- XVII. Controlar el catastro municipal de conformidad con las disposiciones legales respectivas;
- XVIII. Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados; y
- XIX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO X.

## DE LA DIRECCIÓN DE ATENCION CIUDADANA.

ARTICULO 27.- La Dirección de Atención Ciudadana, resulta ser una de las iniciativas de mayor rendimiento y beneficio social, por ser el vínculo de interacción y atención directa entre el gobierno municipal y el ciudadano; en ella, se analiza y se da soluciones inmediatas a las necesidades presentadas por nuestra gente en los ámbitos de salud, educación y economía, garantizando una respuesta positiva, sin eludir las obligaciones ni eximir responsabilidades que, como autoridad, esta obligados este H. ayuntamiento de Hecelchakán, a cumplir, en esta dirección se entabla la participación directa del ciudadano con esta autoridad, atender en gran medida las necesidades de la gente y se propicia la seguridad, confianza y participación ciudadana.

## CAPÍTULO XI.

## DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE.

Artículo 28.- La Dirección de Agua Potable es la dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de agua potable dentro de la jurisdicción territorial del municipio, con las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar la rehabilitación del sistema de agua potable, en las comunidades del municipio que se requieran.
- II. Coordinar, administrar y vigilar el funcionamiento del servicio del agua potable del H. Ayuntamiento.
- III. Dictar las medidas necesarias para el adecuado y racional uso del agua en el municipio.
- IV. Dotar del servicio de agua potable a los habitantes del municipio.
- V. Coordinar las acciones de dotación y conservación de agua con las de CNA y el CAPAE.
- VI. Presentar propuestas de mejoramiento y ampliación de la red de distribución de agua potable en el municipio y de mecanismos de control para el uso racional del agua.
- VII. Supervisar el adecuado uso, funcionamiento y mantenimiento de los recursos utilizados en la prestación del servicio de agua potable.
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios del servicio de agua potable.
- IX. Proyectar y programar las obras de ampliación del sistema de agua potable, necesarias para cubrir el servicio de acuerdo al crecimiento de la ciudad y poblaciones del municipio.
- X. Coordinar los trabajos de conservación, mantenimiento y construcción del sistema de agua potable.
- XI. Dar instrucciones a las cuadrillas de fontaneros para la reparación de fugas mayores y menores, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades.

## CAPÍTULO XII.

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 29.- La Dirección de Protección Civil es la dependencia encargada de la protección física de los habitantes del municipio ante cualquier evento, así como coordinar brigadas con otras direcciones en caso de alguna contingencia, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa municipal de protección civil.
- II. Estar al pendiente de cualquier fenómeno natural que afecte a la población en su integridad física o en su patrimonio.
- III. Determinar los lugares que serán utilizados como refugios temporales (albergues municipales) para la población en caso de que algún fenómeno natural afecte al municipio.
- IV. Estar en coordinación con el CENECAM estatal y la CNA para recibir información sobre posibles fenómenos naturales.
- V. Realizar reuniones de información sobre protección civil con la población.
- VI. Monitorear el estado del tiempo.
- VII. Entregar materiales que necesiten personas refugiadas en caso de desastre;
- VIII. Fungir como Órgano consultivo de Planeación, Coordinación y Concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- IX. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismo privados, para el auxilio de la población del municipio, en caso de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- X. Elaborar y divulgar, a través de los Medios Informativos los programas y medidas para la prevención de altos riesgos, siniestros o desastres;
- XI. Vincular al Sistema Municipal, con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XII. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que esta expuesto el Territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XIII. Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- XIV. Establecer y mantener la Coordinación con dependencias, instituciones y organismos del Sector Público, Social y Privado, involucrados en tareas de Protección Civil;
- XV. Promover la participación Social e integración de grupos voluntarios, al Sistema Municipal de Protección Civil;
- XVI. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente las posibles ocurrencias de fenómenos destructores;
- XVII. Promover la Realización de cursos, ejercicios y simulacros, en los diferentes sectores de la Población, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad;

- XVIII.** Fomentar la Creación de una Cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación en todo el territorio del Municipio;
- XIX.** Realizar inspecciones a empresas públicas, privadas y de servicio, cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo y constatar que cuente con las medidas de Seguridad requeridas para su debida y segura operación;
- XX.** Integrar el inventario de Recursos Humanos y Materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre y realizar las acciones debidas para su buen funcionamiento;
- XXI.** Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la Coordinación de las acciones que se realicen;
- XXII.** Aplicar conjuntamente con la Autoridad o dependencia respectiva, las sanciones que procedan en casos de incurrir cualquier persona física, moral o empresas públicas, privadas y de servicio, en alguna anomalía en cuestiones de protección civil y;
- XXIII.** Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### CAPÍTULO XIII.

#### DE LA COORDINACION DE GOBERNACIÓN.

Artículo 30.- La Dirección de Gobernación es la dependencia encargada de Gestionar a los habitantes de las colonias populares, unidades habitacionales y fraccionamientos sus peticiones de necesidades políticas y sociales para encaminarlas a una buena solución, con las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar los programas de acciones que brinden seguridad social a la comunidad y los diferentes programas de trabajo de la Dirección;
- II.** Rendir por escrito al C. Presidente municipal un informe de actividades desarrolladas en la dirección;
- III.** Crear juntas vecinales dentro del municipio y vigilar el cumplimiento de la reglamentación correspondientes a su funcionamiento;
- IV.** Atender las peticiones de las vecinales y canalizarlas a las direcciones correspondientes;
- V.** Coordinar una red de información sociopolítica, que permita captar las demandas de la población del municipios;
- VI.** Autorizar a los comerciantes el uso y/o venta de sustancias psicotrópicas por inhalación y vigilar que se cumpla con el reglamento correspondiente en coordinación con la Tesorería Municipal;
- VII.** Asistir en representación al Presidente Municipal a los eventos cívicos, sociales y culturales a los que este sea invitado;
- VIII.** Apoyar a las comisiones electorales en periodos de elección;
- IX.** Proporcionar apoyo logístico en procesos electorales y otras actividades que le encomienda el C. Presidente municipal que se celebren en el municipio;

- X. Establecer relaciones con los diversos partidos políticos existentes en el municipio;
- XI. Coordinar y supervisar las actividades de protección civil;
- XII. Vigilar que exista una salvaguarda física de los bienes muebles e inmuebles, de los activos, documentos, políticas y reglas de la Dirección;
- XIII. Proporcionar información para el informe anual del C. Presidente Municipal sobre las acciones realizadas por la Dirección a su cargo;
- XIV. Comparecer ante el Cabildo cuándo este así lo requiera o cuando las comisiones lo estimen conveniente. Elaborar el Manual de Organización, de estructuras, de Procedimiento y servicios públicos, necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones;
- XV. Vigilar que los archivo muertos y os que se encuentren en uso de las áreas que integran el área estén debidamente resguardadas y clasificadas. Solicitar a la Oficialía Mayor los tramites necesarios para llevar a efecto el movimiento de personal (alta, licencias, descuentos, bajas, cambios de adscripción, suspensión de sueldo), así como también solicitar los recursos materiales y servicios generales para la realización de sus funciones;
- XVI. Administrar correctamente el fondo revolverte asignado al área;
- XVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

#### CAPÍTULO XIV.

##### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Artículo 31.- La Dirección de Educación y Cultura es la dependencia encargada de Difundir y coordinar la celebración de eventos cívicos nacionales, estatales y municipales, así como el respeto a los símbolos patrios, así como diagnosticar, promover y gestionar las acciones adecuadas para mejorar los niveles básicos de educación en el municipio; fomentar, preservar, difundir la cultura de nuestro municipio y coordinar los grupos beneficiados por el PACMYC, promocionar el PROFODECI y la cultura; con las atribuciones siguientes:

##### Coordinación de Educación.-

- I. Coordinar acciones de índole educativa con instituciones escolares.
- II. Promover, coordinar y supervisar los estímulos a estudiantes de los diferentes niveles educativos.
- III. Coordinar y participar en ceremonias cívicas de carácter local, estatal y federal.
- IV. Promover la celebración de hechos que la sociedad ha establecido a través del tiempo y las costumbres.
- V. Participar en actividades especiales en donde se haga la develación de alguna placa conmemorativa, busto o monumento, procurando que estos se apeguen a la idiosincrasia y respeto a las costumbres del lugar.
- VI. Programar los eventos ceremoniales conforme al calendario cívico.

- VII.** Establecer premios al mérito estudiantil y docente.
- VIII.** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Coordinación de Cultura.-

- I.** Elaborar un plan de trabajo para someterlo a consideración del Director.
- II.** Fomentar y promover eventos culturales que mantengan y fortalezcan las tradiciones de la región, particularmente las del municipio.
- III.** Organizar conjuntamente con las diferentes instituciones culturales, eventos de tipo popular que provoquen la unión sana y armoniosa de la familia y del pueblo en general, tratando con esto de erradicar vicios.
- IV.** Promover y publicar las investigaciones documentales y de campo que fortalezcan la cultura del municipio.
- V.** Vigilar y supervisar se lleve un control del archivo muerto y clasificado del área.
- VI.** Mantener y supervisar la actualización de los inventarios en bibliotecas, almacenes y bodegas a su cargo.
- VII.** Crear y promocionar los programas de la Dirección que se basen en la exaltación de la campechanidad.
- VIII.** Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a los departamentos que integran su Coordinación.
- IX.** Rendir por escrito los informes de las actividades realizados por el área y presentarlos al Director, de acuerdo a las políticas establecidas.
- X.** Representar al Director cuando así se le requiera.
- XI.** Las demás actividades que le delegue el Director y otras disposiciones legales y reglamentarias, existentes en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XV

COORDINACION DEL DEPORTE E INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 32.- La Coordinación del Deporte e Instituto Municipal de la Juventud es el área encargada de crear una cultura deportiva entre los habitantes del municipio de Hecelchakán, promover, organizar y realizar actividades deportivas que repercutan de manera positiva en la sociedad, respectivamente, con las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el programa de presupuesto anual de las actividades que realizará el área de deporte asociado, deporte estudiantil y deporte popular; así como los eventos propios que organiza el Municipio.

- II. Coordinar y fomentar los eventos y programas deportivos del Municipio.
- III. Asesorar a los habitantes del Municipio para que se organicen en ligas, asociaciones civiles y/o equipos para la celebración de torneos en el deporte de su preferencia.
- IV. Promover con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la instalación de unidades y canchas deportivas en las zonas donde se estime conveniente.
- V. Controlar las unidades, módulos y canchas deportivas del Municipio, asignando horarios a los usuarios de las mismas y verificar su adecuado mantenimiento.
- VI. Establecer con la comunidad del Municipio los medios de comunicación necesarios, que le permitan conocer las necesidades de la población en materia de deporte.
- VII. Ubicar al personal existente de acuerdo a la estructura orgánica municipal que sugiere la Comisión Nacional del Deporte a través del Instituto de la Juventud y el Deporte de Campeche.
- VIII. Hacer llegar los recursos y apoyos oportunos para no entorpecer la realización y desarrollo de las actividades deportivas del área.
- IX. Verificar se cuente con los requerimientos vitales en recursos materiales, humanos y financieros contemplados en el cuadro de necesidades del plan integral de trabajo.
- X. Las demás que le delegue el h. ayuntamiento, el presidente municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias en la esfera de su competencia.

## CAPÍTULO XVI.

### DE LA COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Artículo 33. A la Coordinación de Asuntos Jurídicos le corresponde asesorar jurídicamente y emitir y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en el ámbito municipal, para lo que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en el trámite y desahogo, en coordinación con el Síndico de Asuntos Judiciales y la Secretaría, de los asuntos de carácter legal en que sea parte el Ayuntamiento;
- II. Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos del propio Ayuntamiento o de las dependencias del Municipio, así como las que respecto del ámbito de competencia municipal realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos legales municipales;
- IV. Asesorar en materia jurídica al Presidente Municipal, a los funcionarios públicos y dependencias municipales, así como sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;
- V. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento del Ayuntamiento;
- VI. Analizar, estudiar y, en su caso, dictaminar y proponer los anteproyectos y proyectos de Reglamentos,

- Decretos, Acuerdos, Manuales de Organización, Procedimientos y servicios al público, órdenes y demás disposiciones en materias relacionadas con el Ayuntamiento;
- VII. Sustanciar, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones del Ayuntamiento y, en su caso, proponer la resolución que proceda;
  - VIII. Emitir opinión y dictaminar la procedencia de convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que pretenda celebrar el Ayuntamiento;
  - IX. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del Ayuntamiento, así como dar seguimiento institucional, en coordinación con los servidores públicos o dependencias competentes, al cumplimiento de los mismos;
  - X. Auxiliar a las dependencias del Ayuntamiento en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;
  - XI. Apoyar a la Dirección respectiva en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la conducción de las relaciones del Ayuntamiento con el sindicato;
  - XII. Representar al Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Ayuntamiento, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del Ayuntamiento;
  - XIII. Coordinar la relación jurídica del Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con los gobiernos de las demás entidades federativas y de los municipios;
  - XIV. Dirigir las acciones que en materia jurídica lleve a cabo el Ayuntamiento, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;
  - XV. Requerir a los servidores públicos, dependencias y organismos descentralizados del Ayuntamiento, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
  - XVI. Emitir opiniones técnicas que coadyuven a la legalidad de los acuerdos, determinaciones y resoluciones que emita el Ayuntamiento, y;
  - XVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO XVII

### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

Artículo 34 La Seguridad Pública y Transito es la oficina adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento, encargada de operar e instrumentar las estrategias en la materia, de conformidad con las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos , proteger a las personas en sus propiedades y derechos de acuerdo a la Ley;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas, Estatales y Federales, cuando sean requeridos para ello;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la Orden de Aprehesión y exista temor fundado de que el probable responsable se sustraiga a la

acción de la justicia;

- V.** Vigilar y regular la vialidad de peatones, así como ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos en el Municipio;
- VI.** Coordinarse con los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- VII.** Establecer las condiciones del tránsito de personas, de Vehículos particulares y oficiales en vialidades a cargo del Municipio;
- VIII.** Auxiliar a la población del Municipio o de cualquier otro, en caso de siniestros o accidentes, conforme al Programas Municipal de Protección Civil;
- IX.** Llevar un registro de altas, bajas y ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes;
- X.** Recoger del personal que cause baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa que hayan sido asignados para el desempeño de su cargo; y
- XI.** Vigilar el desempeño eficaz de la función de seguridad pública;
- XII.** Rendir diariamente el Presidente Municipal, un parte pormenorizado de los hechos relevantes ocurridos en su jurisdicción;
- XIII.** Practicar diariamente, revistas para comprobar el estado de los bienes destinados a la seguridad pública, especialmente el armamento, vestuario, equipo y vehículos, así como para verificar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina;
- XIV.** Vigilar que se proporcione el debido cuidado y mantenimiento de los bienes destinados al ejercicio de la función de seguridad pública;
- XV.** En general, cumplir y hacer cumplir la presente Ley, el Bando de Policía y Gobierno y las circulares y demás disposiciones de observancia general en materia de Seguridad Pública municipal dentro de su jurisdicción.
- XVI.** Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO XVII.

### DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 35.- De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H Ayuntamiento se rige fundamentalmente por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, contando con las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las solicitudes de Información Pública presentadas ante la Dirección en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche.
- II.** Tramitar las solicitudes de Acceso a la Información.
- III.** Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de Información Pública.

- IV. Resolver las solicitudes de Información Pública que le soliciten, así como los Recursos de inconformidad correspondientes.
- V. Proporcionar los formatos y la información necesaria para su llenado, entrega y tramite.
- VI. Darle acceso a un equipo de cómputo para la realización de su solicitud por medios electrónicos, así como en el sistema informático establecido para tal efecto.
- VII. Solicitar periódicamente a funcionarios y empleados del H Ayuntamiento la información que en cumplimiento de la ley se requiera.
- VIII. Recabar de las Dependencias Públicas Municipales la información solicitada por los particulares para su Procesamiento, Resolución y Notificación de la misma al interesado.
- IX. Publicar a través de medios Electrónicos (página web del municipio) la Información mínima de oficio que están obligados a difundir los entes Públicos Municipales y vigilar que la misma sea periódicamente actualizada.
- X. Ser parte integrante del comité de información desempeñando el cargo de secretario.
- XI. Convocar a sesión a los integrantes del comité de información y levantar el acta de desahogo de la sesión.
- XII. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o negar el acceso a la misma, motivando y fundando esta decisión.
- XIII. Contar con el personal Administrativo que el presupuesto autorice para el cabal cumplimiento de estas funciones.
- XIV. Expedir copia simple o certificada de la Información Pública solicitada siempre que obre en los archivos del ente público.
- XV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la Información Pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte la Comisión de Transparencia del Estado.
- XVI. Recibir capacitación, así como capacitar a los Servidores Públicos Municipales con el fin de mejorar el sistema de entrega de información a los solicitantes.
- XVII. Canalizar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche toda solicitud de Información pública que no obre en los archivos del ente público a la que estén adscritos.
- XVIII. Recibir y enviar a la Comisión los Recursos demandantes para su trámite.
- XIX. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO XIX

### DE LA COORDINACION DE EGRESOS

ARTÍCULO 36.- La Coordinación de Egresos es la oficina adscrita a la Tesorería encargada de conducir la política general de egresos, estableciendo las estrategias y medidas de racionalidad y disciplina en el gasto público, con las siguientes atribuciones:

- I. Recepcionar los documentos comprobantes de pago;
- II. Llevar un control y revisión exhaustivo de los comprobantes de pago conforme a los requisitos fiscales;

- III. Realizar la asignación contable de partidas presupuestales;
- IV. Elaborar, pagar y controlar los cheques autorizados;
- V. Aportar información para la elaboración del Presupuesto de Egresos; y
- VI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO XX

### DE LA COORDINACION DE INGRESOS

ARTÍCULO 37.- La Coordinación de Ingresos es la oficina adscrita a la Tesorería encargada de conducir la política general de ingresos e implementar la recaudación municipal así como de otras fuentes de percepción fiscal y tributaria por convenio, de acuerdo a las siguientes atribuciones:

- I. Hacer la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos;
- II. Crear estrategias para captar el mayor monto posible de recursos para el Ayuntamiento;
- III. Ordenar y emitir requerimientos a los contribuyentes morosos o infractores;
- IV. Llevar un estricto control de las Cajas Recaudadoras;
- V. Aportar información para la elaboración del Presupuesto de Ingresos;
- VI. Recaudar directamente o por conducto de las oficinas autorizadas, el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos a cargo de los contribuyentes;
- VII. Cuidar que las actividades catastrales que tiene encomendadas se lleven a cabo en estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia fiscal y administrativa;
- VIII. Expedir los certificados catastrales que le soliciten, así como los informes, planos y copias de documentos de los predios enclavados en el Municipio; y
- IX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO XXI.

### DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS.

Artículo 38.- La Coordinación de Recursos Humanos es la dependencia encargada de optimizar al máximo el aprovechamiento de los Recursos Humanos al servicio del Gobierno Municipal, apegándose a las disposiciones legales y normas establecidas, con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el óptimo aprovechamiento y control de los Recursos Humanos al servicio del Gobierno Municipal;

- II. Establecer y difundir normas y políticas adecuadas concernientes al reclutamiento, selección y contratación de los Recursos Humanos;
- III. Implantar y coordinar los programas de capacitación y desarrollo de personal;
- IV. Vigilar y controlar que las diferentes erogaciones efectuadas por las dependencias del Ayuntamiento referente a recursos humanos, se realicen conforme al presupuesto de egresos vigente;
- V. Ejecutar las normas y políticas de remuneraciones e incentivos que consoliden la estructura salarial del personal, vigilando así que la asignación de los sueldos y salarios se realice conforme a los lineamientos ya establecidos;
- VI. Analizar los movimientos relativos a nombramientos, cambios de adscripción, licencias, altas, bajas y demás movimientos administrativos para ser autorizados;
- VII. Vigilar que sea actualizado el catálogo de empleados, en lo referente a movimientos de personal;
- VIII. Vigilar la adecuada integración y resguardo de los expedientes del personal adscrito al Ayuntamiento;
- IX. Coordinar y controlar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de correspondencia e intendencia que requieran las diferentes direcciones del H. Ayuntamiento;
- X. Supervisar el trámite de solicitudes de préstamo a los trabajadores con las diversas instituciones a las cuales se está afiliado;
- XI. Supervisar el trámite de pensiones y jubilaciones;
- XII. Vigilar que se realice el pago a pensionados y jubilados;
- XIII. Supervisar la distribución de políticas y circulares a las diferentes áreas del Ayuntamiento, en lo referente a recursos humanos;
- XIV. Las demás que le delegue la Oficialía Mayor, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes existentes en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO XXII.

### DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.

Artículo 39.- El Departamento de Recursos Materiales es la dependencia encargada de optimizar al máximo el aprovechamiento de los Recursos Materiales al servicio del Gobierno Municipal, apegándose a las disposiciones legales y normas establecidas, con las siguientes atribuciones:

- I. Adquirir, previa autorización del Presidente Municipal los bienes muebles e inmuebles, materiales y útiles de escritorio, en coordinación y supervisión de la Dirección de la Contraloría Interna;
- II. Cuidar el exacto cumplimiento de las leyes y sus reglamentos que en materia de Recursos Materiales y servicios generales existan o se dictaminen;

- III. Llevar un estricto control de los almacenes del Ayuntamiento;
- IV. Asegurar los vehículos propiedad del Municipio;
- V. Permitir a la Contraloría Interna efectuar revisiones de carácter informativo;
- VI. Vigilar que los archivos en uso del departamento a su cargo estén debidamente resguardados y clasificados y turnarlos al Archivo General al final de cada ejercicio fiscal;
- VII. Cotizar con diferentes casas comerciales y proveedores los precios de bienes y servicios;
- VIII. Elaborar el Padrón de proveedores de la administración pública municipal; en conjunto con el Oficial Mayor.
- IX. Llevar el control para un mantenimiento adecuado de los automotores, propiedad del Ayuntamiento;
- X. Proporcionar a las dependencias municipales los servicios de transporte y dotación de mobiliarios y equipos, así como el que se requiera para su mantenimiento;
- XI. Proporcionar a las dependencias municipales, la papelería que requieran para su buen funcionamiento;
- XII. Las demás que le delegue la Oficialía Mayor, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes existentes en el ámbito de su competencia.
- XIII. Elaborar y controlar los resguardos de bienes muebles propiedad del H. Ayuntamiento en conjunto con el Oficial Mayor.
- XIV. Registro y control actualizados de los bienes de nuevas adquisiciones.

## CAPÍTULO XXIII

### DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 40.- Del departamento Municipal de la Procuraduría Federal del Consumidor es la oficina adscrita a la Dirección de Atención Ciudadana encargada de promover y proteger los derechos del consumidor, fomentar el consumo inteligente y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Proteger y promover los derechos del consumidor.
- II. Fomentar una cultura de consumo inteligente;
- III. Procurar la equidad en las relaciones de consumo;
- IV. Procurar la seguridad jurídica en las relaciones de consumo;
- V. Eficiente en el desempeño institucional;
- VI. Prevenir y corregir prácticas abusivas en las relaciones de consumo;

- VII. Fortalecer el poder de los consumidores brindándoles información y asesoría;
- VIII. Desarrollar proveedores conscientes e informados para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones con los consumidores;
- IX. Incidir en la política regulatoria y mantener actualizado el marco jurídico que tenga impacto en las relaciones de consumo;
- X. Propiciar y vigilar el cumplimiento de la normatividad por los proveedores;
- XI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores;
- XII. Contribuir a la reducción de los riesgos de corrupción;
- XIII. Eficientar las políticas de transparencia y en el desempeño Institucional; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Económico Sostenible, este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### CAPÍTULO XXIV.

##### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SALUD.

Artículo 41.- La Coordinación de Salud, es la dependencia encargada de la realización de actividades para prevención de enfermedades de importancia epidemiológica que pudieran presentarse en toda la geografía del Municipio, con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las brigadas para la búsqueda intencionada de casos de enfermedades de importancia epidemiológica de manera rutinaria o mediante operativos;
- II. Coordinar las actividades de rutina y en caso de contingencia, de la brigada de saneamiento básico;
- III. Operar las brigadas mediante el monitoreo de la Red Centinela;
- IV. Realizar verificaciones sanitarias y en caso necesario aplicar medidas de seguridad sanitarias y sanciones según lo establecido en la Ley General de Salud como medidas regulatorias;
- V. Realizar Actividades de Fomento Sanitario y Promoción de la Salud;
- VI. Diseñar y ejecutar proyectos y programas de Salud de acuerdo a las necesidades del Municipio;
- VII. Realizar gestiones ante otras Instituciones, en lo que se refiere a apoyos Médicos;
- VIII. Brindar Asesoría Médica a la Administración del Municipio y a cualquier Institución que lo requiera;
- IX. Vigilar y proporcionar orientación para que las Direcciones y Departamentos del H. Ayuntamiento cumplan con las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos en materia de Salud;
- X. Coordinar con la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento y las Instituciones de Salud del sector público, social y privado, el Sistema de Urgencias Municipal;
- XI. Vigilar la aplicación de los Programas de Salud en toda la geografía Municipal;

- XII.** Diseñar y operar proyectos de salud y;
- XIII.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO XXV

### DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 42.- El Instituto Municipal de la Mujer es un organismo público desconcentrado de la administración municipal, sectorizado a la Dirección de Atención Ciudadana, que tiene a su cargo apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo y mejorar la condición social de éstas, en un marco de equidad entre los géneros, con las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- II.** Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con el Instituto Estatal de la Mujer, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- III.** Aplicar, en su caso, las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- IV.** Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- V.** Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- VI.** Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- VII.** Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- VIII.** Promover ante las autoridades del sector salud los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervico uterino;
- IX.** Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- X.** Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XI.** Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia; y
- XII.** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Social Incluyente, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO XXVI.

### DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 43.- De la Comunicación Social es la dependencia encargada de definir y aplicar estrategias de comunicación entre gobierno y comunidad; difundir a través de los medios masivos de comunicación, organismos intermedios y

otros canales alternativos, la misión, acciones, avances y resultados del quehacer gubernamental; así como prever y recoger la propuesta social e interpretarla para coadyuvar en la toma de decisiones del gobierno municipal. Lo anterior por medio de las siguientes atribuciones:

- I. Crear, coordinar y conducir canales fluidos de comunicación entre el Ayuntamiento y sus dependencias, con los diversos medios de comunicación y la ciudadanía en general;
- II. Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del municipio, sobre los programas, planes, acuerdos, acciones y actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;
- III. Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del Municipio
- IV. Establecer las estrategias y técnicas adecuadas para fortalecer las relaciones internas y externas de la Administración Municipal,
- V. Generar y coordinar medios de comunicación interna para garantizar una adecuada coordinación entre los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales
- VI. Recopilar, procesar, analizar y canalizar de diversas fuentes, aquella información que resulte de utilidad para coadyuvar en la toma de decisiones del gobierno municipal;
- VII. Recabar, producir y difundir los comunicados y textos de información relativas a las acciones y determinaciones del gobierno municipal;
- VIII. Publicar y difundir el directorio de trámites y servicios municipales;
- IX. Definir y conducir las políticas y estrategias de imagen, comunicación institucional y de relaciones públicas del Ayuntamiento;
- X. Propiciar e incrementar las relaciones estatales, nacionales e internacionales del Ayuntamiento;
- XI. Coordinar las relaciones con los diversos medios de comunicación social;
- XII. Organizar los actos oficiales en que participe el Presidente Municipal y apoyar los que realicen las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Coadyuvar en la redacción y presentación de los informes del gobierno municipal y su difusión estratégica, y;
- XIV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO XXVII.

### DEL APOYO ADMINISTRATIVO.

Artículo 44.- La Secretaría Particular tendrá a su cargo:

- I. Coordinar la agenda del Presidente Municipal;

- II. Organizar y llevar el archivo y la documentación de la Presidencia;
- III. Recibir a los funcionarios, comisionados, representantes de grupos y demás personas que soliciten audiencia directa con el Presidente Municipal;
- IV. Dirigir, coordinar y vigilar las acciones de apoyo logístico del Presidente Municipal;
- V. Programar y supervisar las giras del Presidente Municipal;
- VI. Despachar los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal, y;
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 45. La Secretaría Técnica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar se lleve el control del archivo, correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal.
- II. Turnar a las diferentes dependencias y entidades municipales, los asuntos que le indique el C. Presidente Municipal y darle el seguimiento correspondiente.
- III. Integrar y validar los diversos informes de actividades, así como vigilar que se cumplan con oportunidad.
- IV. Apoyar y servir de enlace entre la Presidencia Municipal y los titulares de las distintas áreas del Ayuntamiento.
- V. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el C. Presidente Municipal.
- VI. Dar seguimiento a las solicitudes emitidas al C. Presidente Municipal.
- VII. Fungir como Secretario de Actas en las reuniones de trabajo que convoca la Secretaría Particular, a petición del C. Presidente Municipal con los responsables de las dependencias y entidades, en el tratamiento de asuntos propios de las mismas, así como llevar un seguimiento del cumplimiento de los acuerdos tomados al respecto.
- VIII. Participar en las audiencias públicas concedidas por el C. Presidente Municipal a la ciudadanía, elaborando el informe respectivo.
- IX. Asistir en representación del C. Presidente Municipal a los eventos cívicos, sociales y culturales a los que éste sea invitado.
- X. Presentar al Presidente Municipal los informes y documentos que coadyuven a la toma de decisiones.
- XI. Planear, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones de la Secretaría Técnica para alcanzar las metas y objetivos fijados.
- XII. Elaborar el Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su competencia.
- XIII. Comparecer ante el Cabildo cuando éste así lo requiera o cuando las comisiones lo estimen conveniente.

**XIV.** Supervisar se lleve un adecuado control de los bienes físicos, activos y documentos bajo resguardo de la Secretaría Técnica.

**XV.** Las demás que le encomiende el C. Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 46. A la Unidad de Asesoría le corresponde coordinar las acciones de apoyo técnico y asesoría que requieran el Presidente Municipal y las dependencias del Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas directamente por el propio Presidente Municipal.

### TÍTULO TERCERO.

#### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA.

#### CAPÍTULO ÚNICO.

#### DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

Artículo 47. La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 48. Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 49. En el acuerdo de Cabildo que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- I.** La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II.** El domicilio legal;
- III.** El objeto del organismo;
- IV.** Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V.** La manera de integrar la Junta de Gobierno y de designar al Director;
- VI.** Las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII.** Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la representación legal de la Junta;
- VIII.** Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades; y
- IX.** El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Artículo 50. La Junta de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo, dentro del plazo y lineamientos que se fije en el acuerdo de creación.

Artículo 51. En la extinción de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 52. Los miembros de la Junta de Gobierno de los organismos de la administración pública municipal descentralizada serán designados por el Presidente Municipal, quienes tomarán posesión del cargo al ser ratificados por el Ayuntamiento.

Artículo 53. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de un organismo descentralizado:

- I. El Director del propio organismo;
- II. Los cónyuges y las personas que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil, con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director;
- III. Las personas que tenga litigios pendientes con el organismo respectivo;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y;
- V. Los diputados al Congreso del Estado.

Artículo 54. La vigilancia de la operación de cada organismo descentralizado, estará a cargo de un Comisario nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Contraloría, que tomará posesión una vez ratificado por el Ayuntamiento.

Artículo 55. El Presidente, el Síndico de Hacienda y la Dirección de Contraloría tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para los efectos que procedan. A su vez, los organismos públicos descentralizados tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación que se les requiera en los términos anteriores.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial al Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO.- Regístrese la presente reforma en el Libro de Reglamentos del Municipio de Hecelchakán.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince, aprobándose por unanimidad de votos, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche, en vigor.-

HECELCHAKÁN CAMPECHE A 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE DEL H- AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN.- PROFRA. LETICIAARACELY SIMA MOO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.- PROFRA. MANUELA CANCHÉ CAUICH, PRIMERA REGIDORA.- LIC. JORGE BALTAZAR EUAN UICAB, SEGUNDO REGIDOR.- C.P. SANDRA BEATRIZ CHAY PUCH, TERCERA REGIDORA.- LIC. JOSÉ LÁZARO HAAS CHUC, CUARTO REGIDOR.- C. DELIA VELÁZQUEZ DEL SOLAR, QUINTA REGIDORA.- C. BR. GILDA CHAN CHAN, SEXTA REGIDORA.- C. GABRIELA ESTEPHANÍA BARAHONA GERÓNIMO, SÉPTIMA REGIDORA.- C. TEC. VÍCTOR MANUEL MAY CANCHÉ, OCTAVO REGIDOR.- C. PROFR. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- C. TEC. MAGDALENO CHAN DZUL, SÍNDICO JURÍDICO.- RÚBRICAS.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, con el cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución política del Estado de Campeche; 2, 59, 69 Fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; I del presente reglamento; a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en su sesión de cabildo celebrada el día 7 de diciembre del año dos mil quince, HA TENIDO BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
2015 - 2018



**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO  
DE HECELCHAKAN 2015-2018.**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA INSTALACION Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento regula en términos de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y los recursos del municipio, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y en la Constitución Política del Estado de Campeche, en vigor en su capítulo XVIII y en la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 3.-** EL Ayuntamiento se compondrá de un Presidente, hasta ocho Regidores y dos Síndicos con arreglo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y Ley Electoral, vigentes.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento tendrá además un secretario, un tesorero, jefes de dependencias y demás empleados necesarios para el buen desempeño de sus funciones, así como el número de agentes municipales que pueda sostener; todos los cuales podrá nombrar y remover libremente, con el acuerdo de la mayoría de sus componentes.

**ARTICULO 5.-** El Ayuntamiento constituido conforme a lo que señala la Ley Orgánica Municipal, es el representante del Municipio de Hecelchakán, quien posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y de la administración municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 7.-** El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública y el ejercicio del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** Los miembros del ayuntamiento durarán en su cargo tres años y, entrarán en funciones el día señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado. \* Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 11 de abril de 1990.

## CAPITULO II

### DE LA RESIDENCIA E INSTALACION.

**ARTICULO 9.-** El Ayuntamiento de Hecelchakán, residirá en la Ciudad de ciudad de Hecelchakán, cabecera municipal, y tendrá su sede oficial en el edificio que ocupen las oficinas municipales. Solamente por razones fundadas el congreso podrá decretar el cambio de residencia del Ayuntamiento a otra población.

**ARTICULO 10.-** Aprobada la elección del nuevo Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial los nombres de las personas electas, el Presidente Municipal en funciones, pasará una comunicación a cada una de ellas, haciéndoles saber su elección y convocándoles para concurrir a la sesión solemne que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTICULO 11.-** Reunidos el día y hora señalados, bajo la dirección del Presidente en funciones, los componentes del Ayuntamiento saliente y los electos, el Secretario dará lectura a los nombres de éstos y encontrándose presentes la mayoría, el Presidente del Ayuntamiento saliente dará lectura al informe de los trabajos realizados.

**ARTICULO 12.-** Concluida la lectura del informe, el Presidente Municipal saliente o el Ejecutivo del Estado si estuviera presente, tomará la protesta de ley al nuevo Ayuntamiento, en los siguientes términos: "PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA COSNTITUCION POLITICA DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE LOS CARGOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO EL BIEN DEL MUNICIPIO Y LA PROSPERIDAD GENERAL" ; el municipio entrante: "SI PROTESTO"; el Presidente saliente o el Gobernador: "SI NO LO HICIEREIS ASI, LA NACION Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

**ARTÍCULO 13.-** En el acto de la protesta, solamente deberán ponerse de pie los concejales que la rinden, debiendo permanecer sentados todos los demás asistentes.

**ARTICULO 14.-** Si el día señalado por la ley para la instalación no concurrieran uno o más miembros de los electos, sin acreditar justa causa para ello, se procederá según lo que disponga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor, para tal efecto.

**ARTÍCULO 15.-** A las nueve horas del primer día de octubre del año siguiente en el que se hayan efectuado las elecciones municipales, en Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del entrante, que hubieren rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 12. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que deberá funcionar durante los años del periodo que va del primero de octubre del 2015 al 30 de septiembre del años dos mil dieciocho

A continuación el Ayuntamiento saliente entregará al entrante los fondos municipales mediante el corte de

caja respectivo, así como inventarios cuya verificación podrá hacerse desde luego por los miembros de ambos Ayuntamientos, o dentro de los tres días siguientes, si lo acepta el segundo.

### CAPITULO III

#### DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 16.-** El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la administración del municipio, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Los Síndicos son los encargados de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representan al ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 18.-** Los Regidores son los encargados de supervisar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, conforme a las comisiones que le sean asignadas por el ayuntamiento debiendo dar cuenta a este de las deficiencias detectadas y proponer las medidas convenientes para su debida atención.

**ARTÍCULO 19.-** Tanto el Ayuntamiento en pleno, como sus miembros en el ejercicio particular de sus cargos tendrán las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que les establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás leyes y reglamentos en vigor.

### CAPITULO IV

#### DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del Presidente Municipal además de las dispuestas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, las siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido del Secretario de ese mismo cuerpo colegiado;

II.- Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellos que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los componentes del ayuntamiento se decida otro orden;

III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre un mismo punto. Pero en el caso de que se observe que el miembro respectivo, solo pretende dilatar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirará el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión;

IV.- Hacer uso de la palabra en las sesiones de cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento;

V.- Observar y hacer que los demás miembros del ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones;

VI.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrarte que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;

VII.- Conminar al miembro del ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión,

VIII.- Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas de duración, debiéndose reanudar al día siguiente en la hora que fije al respecto; a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar;

IX.- Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que ostenta;

X.- Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento, para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, cuando las desatiendan, y en su caso suspender temporalmente del ejercicio de sus funciones a aquel que no cumpla, pidiendo al suplente hacerse cargo de ellas;

XI.- Velar porque los Síndicos que forman parte de ese cuerpo colegiado cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo;

XII.- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que designará a los ediles que la integrarán;

XIII.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario;

XIV.- Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales; y

XV.- Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

## CAPITULO V

### DE LOS SINDICOS

ARTICULO 21.- De los Síndicos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, uno tendrá a su cargo los asuntos judiciales y el otro los de hacienda.

ARTÍCULO 22.- Los Síndicos tendrán en común las atribuciones siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas. Las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces;

II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;

III.- Rendir un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso;

IV.- Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;

V.- Las demás que resulten procedentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o contenidas en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 23.- El Síndico de asuntos judiciales, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y en el numeral que precede, tendrá particularmente las atribuciones siguientes:

I.- Realizar una investigación exhaustiva en coordinación con la Dirección de Contraloría Municipal, respecto a las quejas que presente el público en contra de los servidores públicos municipales, informando de los

resultados a la corporación;

II.- Consignar ante las autoridades competentes, a los servidores públicos que incurrieran en responsabilidad oficial o penal al ejercer sus funciones o encargos;

III.- Elaborar los proyectos de los reglamentos que requiera el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados; y

IV.- Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales, reglamentarias o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.-** El Síndico de hacienda además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y las previstas en el numeral 22 de este Reglamento, tiene específicamente las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la Cuenta Pública Anual y el inventario de bienes del municipio y sus modificaciones;

II.- Cuidar en coordinación con la Dirección de Contraloría Municipal que la hacienda municipal no sufra menoscabo;

III.- Dilucidar las cuestiones relativas a Cuenta Pública, haciendo las observaciones del caso;

IV.- Proponer la forma más conveniente para imponer capitales del Ayuntamiento;

V.- Revisar los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos que han de regir en el año inmediato posterior, mismos que deberá presentar para aprobación de los demás integrantes del Ayuntamiento, a más tardar en el mes de octubre del año respectivo; y

VI.- Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o reglamentarios, así como por disposiciones del Ayuntamiento.

## CAPITULO VI

### DE LOS REGIDORES

**ARTICULO 25.-** El cabildo es colegiada y conjuntamente el cuerpo orgánico que delibera, analiza resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Los regidores además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto;

II.- Solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema;

III.- Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva;

IV.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de la administración municipal;

V.- Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar;

VI.- Manifiestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;

VII.- Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;

VIII.- Cumplir adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

IX.- Rendir un informe mensual por escrito al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso;

X.- Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñen;

XI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y del propio Ayuntamiento, en las áreas de la administración municipal que les hayan sido asignadas;

XII.- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;

XIII.- Vigilar quejas con que el Ayuntamiento haya confiado a su vigilancia sean ejecutadas con estricta sujeción al proyecto respectivo, procurando además que el costo de ellas no exceda de las cantidades que se hayan asignado para su realización;

XIV.- Las demás que les fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento.

## TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

### CAPITULO I

#### DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 27.- Se denomina cabildo al Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento sesionará en la sala de sesiones ubicada en el edificio que ocupen las oficinas municipales.

ARTICULO 29.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, y a su vez serán privadas o públicas.

ARTICULO 30.- Son ordinarias las que se celebren una vez al mes, comenzarán por regla general a las 18:00 horas y deberán finalizar a las 21:00 horas, pero a solicitud del Presidente Municipal o del 50 por ciento más uno de los asistentes cuando menos, podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para tratar los asuntos correspondientes. Los acuerdos que se tomen en las mismas, podrán ser dados al conocimiento de la comunidad cuando así lo determinen los integrantes del cuerpo colegiado en cuestión.

ARTICULO 31.- Serán extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de cuando menos dos de los miembros de Ayuntamiento, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto por el que fueren convocadas

ARTICULO 33.- En la sesiones de cabildo ya sean ordinarias o extraordinarias, no se permitirán la utilización dentro del recinto equipo telefónicos, cámaras fotográficas u otros aparatos electrónicos que entorpezcan el

desarrollo de la mismas.

**ARTICULO 34.-** Serán solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les de ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Siempre serán sesiones solemnes:

I.- La protesta del nuevo Ayuntamiento;

II.- La lectura del informe anual del Presidente Municipal;

III.- A las que concurren el Presidente de la República y/o el Gobernador del Estado;

IV.- A las que concurren los miembros de los poderes públicos estatales, de otros municipios y de organismos que lo ameriten;

V.- En las que se haga entrega del Pergamino, Llave de la Ciudad o Medalla, según corresponda, a las personas declaradas visitantes distinguidos; y

VI.- En las que se haga entrega del Premio Municipal Hecelchakán o de algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

**ARTÍCULO 35.-** En las sesiones el Secretario dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I.- Pase de lista;

II.- Declaratoria de quórum, en su caso y de apertura de la sesión;

III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección; si ocurriera discusión sobre alguno de los puntos de ésta, podrán hacer uso de la palabra dos miembros en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará la opinión de los demás integrantes sobre su aprobación o modificación; y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Si el acta fuera aprobada se procederá a su firma por cada uno de los integrantes del cabildo;

IV.- Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante;

V.- Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento;

VI.- Asuntos específicos a tratar por las comisiones;

VII.- Asuntos generales; y

VIII.- Clausura.

**ARTICULO 36.-** Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento deben estar presentes la mitad más uno de los miembros del mismo.

**ARTÍCULO 37.-** En aquellas sesiones que el Ayuntamiento haya acordado darles el carácter de públicas, éste podrá utilizar la potestad facultativa de oír al auditorio en sus opiniones, sobre el asunto que se está tratando, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

I.- Que sea propuesta la intervención por algún miembro del cabildo;

II.- Que el cabildo apruebe la intervención;

III.- Que la intervención sea estrictamente sobre el tema que se esté tratando y dure el tiempo señalado por el cabildo.

Por ningún motivo se permitirá la intervención del público si no se llenan los requisitos antes enumerados.

**ARTÍCULO 38.-** En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género; el Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, podrá ordenar su expulsión de la sesión y su arresto si es preciso.

**ARTÍCULO 39.-** Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión en privado.

**ARTÍCULO 40.-** En las sesiones privadas queda prohibido el acceso al público o a cualquier persona ajena al Ayuntamiento.

**ARTICULO 41.-** Cuando en una sesión privada se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente Municipal consultará al cabildo si debe guardar sigilo y siendo afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.

**ARTÍCULO 42.-** Para que las sesiones de cabildo sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento y la presencia de la mitad más uno de los componentes.

**ARTICULO 43.-** El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión, podrá solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión, que se le informe de el o los acuerdos tomados en su ausencia.

**ARTICULO 44.-** Los Regidores tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento cuando hayan sido convocados previamente para tal efecto, salvo causa justificada que comunicarán oportunamente al Presidente Municipal; asimismo deberán cumplir adecuadamente con las comisiones que les sean encomendadas.

Quando sin justa causa, alguno de los Regidores no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo que antecede, primeramente será exhortado por el Presidente Municipal para que corrija su conducta, pero en caso de continuar desatendiendo dichas obligaciones, se le suspenderá en sus funciones y se llamará a su suplente para que sea él quien se haga responsable de desempeñar las mismas con toda diligencia.

**ARTÍCULO 45.-** La suspensión de un regidor por no cumplir con el desarrollo de la comisión encomendada o por no asistir a las sesiones correspondientes, podrá ser temporal o definitiva; la primera será impuesta por Presidente Municipal y la última por el Ayuntamiento reunido en pleno.

**ARTÍCULO 46.-** Los ediles asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asientos sin preferencia de lugar, teniendo una tolerancia de quince minutos y se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista, y en el caso de que se presentara después de ella, no participará en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de dicha sesión.

**ARTÍCULO 47.-** El edil que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio y este lo hará del conocimiento al Cabildo.

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal cuando se discuta algún asunto de su competencia y siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del cabildo. Dichos funcionarios rendirán los informes solicitados y no podrán tomar parte en las discusiones.

**ARTICULO 49.-** En la primera sesión de cabildo, el Ayuntamiento distribuirá entre sus miembros las comisiones y designará al Tesorero y al Secretario, deberá levantar un acta de la instalación y designaciones para enviarla a la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 50.-** El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, para dar fe y refrendar los acuerdos tomados por el cuerpo edilicio, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas.

ARTICULO 51.- Las actas de las sesiones de cabildo, se consignara en un libro que se llevara en los términos previstos en la Ley respectiva, el cual estará bajo la responsabilidad del secretario del Ayuntamiento.

## CAPITULO II

### DEL DEBATE EN SESIONES

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, en los que podrán participar los integrantes del Ayuntamiento en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra y proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

ARTÍCULO 53.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

ARTICULO 54.- Siempre que al principio de la discusión lo pida algún munícipe, la comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leer constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido, se seguirá el debate.

ARTÍCULO 55.- Los munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

ARTÍCULO 56.- Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 57.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 58.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier munícipe al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamadas al orden un munícipe no obediere, el Presidente Municipal podrá hacerlo salir del recinto donde se lleve a efecto la sesión, utilizando la fuerza pública.

ARTICULO 59.- Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y se declarará que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un munícipe lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 60.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá al artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, y de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio.

ARTÍCULO 61- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para hacer en la sesión las proposiciones que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en caso necesario por escrito al Secretario. Estas proposiciones deberán redactarse en términos claros y precisos, firmándolas su autor o autores.

ARTÍCULO 62.- Leída la proposición por el Secretario, su autor, si lo solicita, la ampliará y fundará de palabra o por escrito; seguidamente se preguntará si se da entrada a la proposición, si la resolución fuese en sentido afirmativo pasará a la comisión que corresponda; en caso contrario, se desechará.

## CAPITULO III

### DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 63.- Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la declaración: "SE PONE A VOTACION", seguidamente el Secretario procederá a recogerla en la forma que este reglamento previene.

**ARTÍCULO 64.-** Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula.

**ARTÍCULO 65.-** La votación nominal se hará del modo siguiente:

- a) Cada miembro del Ayuntamiento dirá en alta voz su apellido y añadirá la expresión sí o no;
- b) El Secretario apuntará los que voten afirmativamente y los que voten en sentido negativo;
- c) Terminada la votación el Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dirá el número total de cada lista.

**ARTÍCULO 66.-** Las votaciones serán precisamente nominales:

**PRIMERO:** Cuando se pregunte si ha o no lugar a aprobar algún proyecto de reglamento, circular o disposiciones administrativas de carácter general;

**SEGUNDO:** Cuando se pregunte si se aprueba o no reformar la Constitución Política del Estado; y

**TERCERO:** Cuando lo pida uno de los municipales y sea apoyado por otro dos.

**ARTÍCULO 67.-** Las demás votaciones sobre resoluciones del cabildo serán económicas.

**ARTICULO 68.-** La votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben; y no hacerlo, los que voten en sentido contrario.

**ARTÍCULO 69.-** Las votaciones para elegir personas se harán por cédula, que se depositará en un ánfora; cumplida la votación, el Secretario hará el recuento en voz alta y dará el resultado.

**ARTICULO 70.-** Ningún munícipe podrá abstenerse de votar en las sesiones, excepto en los casos permitidos por este Reglamento.

**ARTÍCULO 71.-** En caso de empate por cualquiera de los medios de votación el asunto se resolverá por el voto de calidad de quien presida la sesión.

**ARTÍCULO 72.-** Se abstendrán de votar y también de discutir los que tuvieren interés personal en el asunto o discusión, los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

**ARTICULO 73.-** Si el presidente Municipal estuviere en el caso del párrafo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y se hubiere éste, se deberá volver a votar en otra sesión.

**ARTÍCULO 74.-** Las resoluciones o acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. Sólo tratándose de la aprobación para reformar la Constitución del Estado, del bando municipal de gobierno, de los reglamentos o de la designación del Secretario o Tesorero, se requerirá de las dos terceras partes de los votos.

**ARTICULO 75.-**Mientras la votación se verifica, ningún munícipe deberá salir del salón de sesiones.

#### CAPITULO IV

#### DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los municipales.

**ARTÍCULO 76.-** El H. ayuntamiento de Hecelchakán, por acuerdo de mayoría de los miembros que lo integran podrán revocar sus propios acuerdos en los siguientes casos:

- I.- cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado.

II.- En el caso de que, con su ejecución, se contravenga disposiciones de orden público.

III.- En el supuesto de que, con su ejecución se afecten injustamente derechos de terceros.

IV.- cuando así lo mande el interés público o la tranquilidad social.

V.- Para cumplimentar resoluciones dictadas en materia que dieron origen al Juicio de garantías.

**ARTÍCULO 77.-** No podrán resolver las proposiciones o dictámenes en que se propusiere la revocación de un acuerdo tomado en la misma sesión, sino que resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la cedula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

## CAPITULO V

### DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 78.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones permanentes y transitorias entre sus miembros.

**ARTÍCULO 79.-** Las comisiones permanentes se nombrarán en la primera sesión del año de gestión, las cuales serán:

I.- De gobernación y seguridad pública, que presidirá el Presidente Municipal;

II.- protección al medio ambiente, que también presidirá el presidente Municipal.

III.- De hacienda, que presidirá el síndico; y

IV.- Aquellas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio.

**ARTÍCULO 80.-** Cada comisión constará de uno o más miembros, y su nombramiento se hará de la forma que previene este Reglamento.

**ARTÍCULO 81.-** Los miembros de una comisión que tuvieren interés personal en algún asunto que se remita en el examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente Municipal, a fin de que sean substituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.

**ARTÍCULO 82.-** Las comisiones solamente podrán ser cambiados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, y después de una discusión en la que deberán estar presentes el o los regidores interesados.

**ARTÍCULO 83.-** Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben.

**ARTÍCULO 84.-** Las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas que puedan sujetarse a discusión.

**ARTICULO 85.-** El dictamen de las comisiones deberá estar firmado por los miembros que las componen.

**ARTICULO 86.-** Si la comisión consta de dos o más miembros, y éstos disintieran en sus opiniones, presentarán cada uno de sus dictámenes poniéndose a discusión y votación separadamente, para que el cabildo resuelva cual es el que debe aprobarse; el mismo procedimiento se seguirá cuando algún concejal impugnase el dictamen de una comisión y presentare por escrito los puntos de impugnación.

**ARTICULO 87.-** Las comisiones por medio del múnipe que la presida podrán pedir a cualesquiera archivos y oficinas del municipio, todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho o los negocios, y estas constancias les serán proporcionadas siempre que el asunto a que se refiere

no sea de los que deban observarse en secreto; en la inteligencia de que la negativa a proporcionar dichas copias en plazos razonables, autorizará a las mencionadas comisiones para dirigirse oficialmente en queja al Presidente Municipal.

**ARTICULO 88-** Pueden también las comisiones para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se encomienden, tener entrevistas con los funcionarios municipales, quienes están obligados a guardar a cualquiera de los miembros de las comisiones las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su misión. En el caso de que en las comisiones hubiere alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, están autorizadas para obrar en la forma indicada en el artículo anterior. Las comisiones del cabildo pueden también tener acuerdos entre sí para expedir el despacho de alguna ley u otro asunto importante.

**ARTÍCULO 89.-** Las comisiones despacharán los negocios que se les encomienden dentro del término de ocho días contados desde la fecha en que reciban las constancias o autos relativos; debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados con la nota de urgentes o importantes para la corporación.

**ARTICULO 90.-** Cuando alguna comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio lo manifestará al cabildo en sesión privada y antes de que expire el plazo de cinco días.

**ARTÍCULO 91.-** Cuando el secretario dé cuenta al Ayuntamiento de que alguna comisión tenga en su poder por más tiempo del señalado en este Reglamento los asuntos turnados para su estudio o dictamen, se mandará extraer el expediente por conducto del propio Secretario.

**ARTICULO 92.-** Si el expediente fuese devuelto sin dictamen, el Ayuntamiento acordará la substitución, de designando al concejal que deba dictaminar.

**ARTICULO 93.-** Cuando la persona o personas comisionadas para dictaminar en algún asunto, se resistieren a devolver el expediente o eludiesen su devolución por medio de evasivas, se procederá conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 94.-** El Síndico de hacienda vigilará la solvencia y eficacia de las fianzas otorgadas como garantía al Ayuntamiento y quedará obligado también a dictaminar sobre la cuenta mensual y anual que remite el tesorero municipal.

**ARTÍCULO 95.-** Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

## CAPITULO VI

### DEL SECRETARIO

**ARTÍCULO 96.-** El Secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones y demás documentos.

**ARTICULO 97.-** En sus faltas eventuales, el Secretario será suplido en las sesiones por uno de los dos síndicos y, a falta de éstos, por el regidor que designe por mayoría de votos la corporación.

**ARTÍCULO 98.-** El Secretario del Ayuntamiento además de las obligaciones contempladas en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor, tienen las siguientes:

I.- Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentra en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente;

II.- En las sesiones, pasar lista de asistencia a los síndicos y regidores;

III.- Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento;

IV.- Extender las actas de las sesiones de cabildo cuidando que contengan el nombre de quien presida cada

sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones;

V.- Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;

VI.- Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del cabildo en su caso;

VII.- Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los concejales, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven;

VIII.- Recoger las votaciones de los munícipes;

IX.- Informar al cabildo del estado que guarden los negocios y suministrarle todos los datos de que pueda disponer;

X.- Llevar los libros siguientes:

a) El de actas de las sesiones de cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados, de conformidad con este Reglamento.

b) El libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos y demás disposiciones generales que expida el cabildo; y

c) el libro en el que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo;

XI.- Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los de los años en uno o más legajos en forma de libros;

XII.- Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;

XIII.- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal;

XIV.- Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;

XV.- No permitir la extracción de ningún documento de la secretaria o del archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, la que consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría;

XVI.- Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento;

XVII.- Realizar el trámite de pre cartilla del Servicio Militar obligatorio.

XVIII.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden; y

XVIII.- Las demás que le fijen las leyes, reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

## CAPITULO VII

### DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 99.- para las faltas temporales y definitivas de los servidores públicos municipales se estará a lo dispuesto por el capítulo I del título VII de la Ley Orgánica e los Municipios del estado de Campeche vigente.

**CAPITULO VIII  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 100.-** Las sanciones podrán ser:

**I.- AMONESTACION.**

**II.- DESALOJO.**

**ARTICULO 101-** Corresponde al presidente Municipal la aplicación de sanciones, previo acuerdo del cabildo.

**ARTÍCULO 102.-** procede la amonestación contra regidores y síndicos que alteren el orden durante la sesión o por incumplimiento a sus sanciones.

**Articulo 103.-** Procede el desalojo cuando los regidores, síndicos o público asistente, se comporten en forma violenta, en contra de personas o cosas durante las sesiones del H. Ayuntamiento o persistan en su conducta incorrecta, aun después de haber sido amonestados.

**CAPITULO IX.  
PREVENCIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 104** para todos lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto por la ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en su defecto al acuerdo específico que para ello determine las dos terceras partes del H. AYUNTAMIENTO, el que no podrá contravenir la citada ley ni el presente reglamento.

**TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO:** quedan sin efecto las disposiciones que se hubieran dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente reglamento.

**ARTICULO TERCERO:** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Y como está ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones. Dado en el recinto oficial del H. ayuntamiento Constitucional a los diez días del mes de octubre del año dos mil QUINCE, los CC. LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche C. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, C. Profra. Manuela Canche Cauich, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Baltazar Euan Uicab, Segundo Regidor; C.C.P. Sandra Beatriz Chay Puch, Tercera Regidora; C.Lic. José Lázaro Haas Chuc, Cuarto Regidor; Delia Velázquez del Solar, Quinta regidora; C. Br. Gilda Chan Chan Séptima Regidora; C. Gabriela Estephania Barahona Gerónimo, Octava Regidora; C. Tec. Víctor Manuel May Canche Noveno Regidor; C. Profr. Rogerio Canche Yam, Síndico de Hacienda; C. Tec. Magdaleno Chan Dzul, Síndico Jurídico. **PUBLIQUESE ESTE REGLAMENTO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015. C. Modesto Arcángel Pech Uitz, Presidente Municipal.- C. Profra. Leticia Aracely Sima Moo, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Hecelchakán, Campeche.- Rubricas**

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE DEL H- AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN.- PROFRA. LETICIAARACELY SIMA MOO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.- PROFRA. MANUELA CANCHÉ CAUICH, PRIMERA REGIDORA.- LIC. JORGE BALTAZAR EUAN UICAB, SEGUNDO REGIDOR.- C.P. SANDRA BEATRIZ CHAY PUCH, TERCERA REGIDORA.- LIC. JOSÉ LÁZARO HAAS CHUC, CUARTO REGIDOR.- C. DELIA VELÁZQUEZ DEL SOLAR, QUINTA REGIDORA.- C. BR. GILDA CHAN CHAN, SEXTA REGIDORA.- C. GABRIELA ESTEPHANÍA BARAHONA GERÓNIMO, SÉPTIMA REGIDORA.- C. TEC. VÍCTOR MANUEL MAY CANCHÉ, OCTAVO REGIDOR.- C. PROFR. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- C. TEC. MAGDALENO CHAN DZUL, SÍNDICO JURÍDICO.- RÚBRICAS.

### SECRETARIA

ACTA No. 13.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA.

La PROFRA. LETICIAARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que:

En Sesión Extraordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día treinta (30) de Diciembre del año dos mil quince (2015), siendo las dieciocho horas con quince minutos (18:15 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE HECELCHAKAN 2015-2018, EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE 2015-2018 Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN 2015-2018. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos (21:40 Hrs.) del día treinta (30) de Diciembre del año dos mil quince (2015), el Presidente Municipal Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sra. Leticia Aracely Sima Moo.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil quince, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

---



Estado de Campeche  
ESTADO DE ORIGEN DE APLICACIÓN  
CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2015



**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	-\$4,363,823.77
IMPUESTOS	\$37,209.99
DERECHOS	\$165,048.63
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$9,108.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$211,145.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$16,281,902.39
Disminuciones del Activo	\$19,162,322.27
Incrementos del Pasivo	\$15,610,050.36
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>\$47,112,962.87</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES	\$8,051,442.19
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,292,215.62
SERVICIOS GENERALES	\$3,356,370.38
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$510,000.00
AYUDAS SOCIALES	\$570,853.74
Incrementos del Activo	\$18,881,939.51
Disminuciones del Pasivo	\$16,504,076.42
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	-\$2,053,934.99
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>\$47,112,962.87</b>

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GPE.  
LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN  
2015 - 2018

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Secretaría



---

ACTA No. 14  
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las trece horas con treinta minutos (13:30 hrs.) del día cinco (05) de Enero del año dos mil dieciséis (2016), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Diciembre del 2015, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Diciembre 2015. **ORIGEN DE LOS RECURSOS.** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES -\$ 4'363,823.77; IMPUESTOS \$ 37,209.99; DERECHOS \$ 165,048.63; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 9,108.00; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 211,145.00; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 16'281,902.39; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 19'162,322.27; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 15'610.050.36; **TOTAL ORIGEN 47'112,962.87; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 8'051,442.19; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 1'292,215.62; SERVICIOS GENERALES \$ 3'356,370.38; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y \$ 510,000.00; AYUDAS SOCIALES \$ 570,853.74; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 18'881,939.51; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 16'504,076.42; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y -\$ 2'053,934.99; **TOTAL APLICACION \$ 47'112,962.87;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **UNANIMIDAD** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Diciembre de 2015 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los seis días del mes de Enero del año dos mil dieciséis

**A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18922

C. JOSUÉ ABRAIM CAAMAL CASTRO (Denunciante)

En el 01/14-2015/00754 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Acusado y Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de doce de enero de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/01143 instruida a MANUEL ANTONIO MORA CERVANTES, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, esta Sala con fecha diez de diciembre del año dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**Visto:** El oficio de cuenta, a través del cual la Secretaría Proyectista Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos comunica que se designó a la Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado, Magistrada Supernumeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para integrar la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; en consecuencia; **SE PROVEE:** En virtud de lo anterior se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obren conforme a derecho, esto de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo de conformidad con el artículo 30 del ordenamiento en comento y se le hace saber a las partes que esta Sala se encuentra integrada por el Doctor Víctor Manuel Collí Borges, la Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado (en funciones), y el Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Asimismo tórnese los autos al Magistrado Ponente en funciones, siendo el último de los anteriormente referidos. Y advirtiéndose que el denunciante **Josué Abraim Caamal Castro** ha sido notificado en primera instancia por edictos, procédase a notificarle el presente proveído, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase por medio de atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18965

C. DANIEL SIMON GASPAR (Acusado)

En el 01/15-2016/00241 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusado en contra de la Resolución de dieciséis de julio de dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/13-2014/01434, instruida a **LUIS COSME MORALES GÓMEZ, DANIEL SIMON GASPAR, ROGER ANTONIO CHI CANTE Y ANAMÍAS MAAS CANTE**, por los delitos de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN PANDILLA**, esta Sala con fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusado LUIS COSME MORALES GÓMEZ en contra de la Resolución con fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, dictada a **LUIS COSME MORALES GÓMEZ, DANIEL SIMON GASPAR, ROGER ANTONIO CHI CANTE Y ANAMÍAS MAAS CANTE**, por el delito de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN PANDILLA**. **SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y de copias certificadas del expediente, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda;

hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensora de los acusados **LUIS COSME MORALES GÓMEZ Y DANIEL SIMON GASPAS**, a la Defensora de Oficio, y como defensor de los acusados **ROGER ANTONIO CHI CANTE Y ANAMÍAS MAAS CANTE** al Licenciado Raymundo Esquivel Moreno, quienes lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Acusados, Denunciante, y Defensores, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos. Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensora de Oficio que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien, de autos se advierte que el Acusado **ROGER ANTONIO CHI CANTE** tiene su domicilio ubicado, calle 20 s/n y que el Acusado **ANAMÍAS MAAS CANTE** tiene su domicilio ubicado, (cerca de la carretera federal donde hay una alta tensión) ambos de Bacabchén Calkiní; de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, envíese despacho a la Jueza de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado a efecto de que haga del conocimiento a los inculpados antes citados el presente proveído, asimismo deberá prevenirlos para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fijarán en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Ahora bien, al advertirse de autos que el Acusado **DANIEL SIMON GASPAS** ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto en conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase mediante oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Guadalupe Eugenia

Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Se tiene por recibido el oficio y copia certificada del expediente, y se acumula a los autos, el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor, Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 07 DE ENERO DE 2016.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18921

C. WILBERT ANTONIO CRUZ CU (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/00824 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Denunciante y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de nueve de marzo de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/13-2014/00250, instruida a **RAYMUNDO MARTÍN CANUL**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO SEXUAL**, esta Sala con fecha once de diciembre de dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

En razón que ya se agotaron todos los medios en el cual se podía notificar al Denunciante **Wilbert Antonio Cruz Cu** y al no tener respuesta favorable solo es procedente que con fundamentos con los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, el proveído de treinta de noviembre de dos mil quince que es su parte conducente dice: *“...SE PROVEE: Al advertirse que RAYMUNDO MARTIN CANUL fue puesto a disposición del Juez Primario el treinta y uno de octubre de dos mil trece, al día de hoy treinta de noviembre de dos mil quince, ha cumplido integralmente la pena de prisión impuesta mediante sentencia de nueve de marzo de dos mil quince, misma que se encuentra apelada y*

*aún no ha sido resuelta, por lo anterior resulta procedente conceder al acusado de referencia la libertad bajo protesta, a fin de que el mismo sea puesto en inmediata libertad, esto es, de conformidad a lo previsto en el numeral 489 Fracción II del ordenamiento procesal penal vigente, por lo anterior envíese la Boleta de excarcelación a fin de que la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, ponga en inmediata libertad al nombrado sentenciado. Se comisiona al C. Actuario para que al momento de notificar el presente proveído requiera al acusado le proporcione domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir toda clase de notificaciones, aperciéndole al mismo que de no proporcionar dicha información, serán notificado por medio de estrados que se fijaran en lugar visible de esta Secretaría. Hágasele saber al mismo que deberá comparecer a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **catorce de diciembre de dos mil quince, a las ocho horas con treinta minutos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**". De la misma manera se da cuenta que el domicilio mencionado por el Acusado **Raymundo Martin Canul** para oír y recibir notificaciones es en el predio ubicado calle 3, sin número de la Colonia San José el Alto de esta Ciudad Capital. Asimismo se queda sin efecto la audiencia de vista de alzada fijada para el **catorce de diciembre de dos mil quince a las ocho horas con treinta minutos**; En virtud que se tenga tiempo suficiente para que se le pueda notificar adecuadamente por Periódico Oficial al antes citado, por otra parte se fija como nueva fecha de audiencia de vista de alzada el día **veintinueve de enero de dos mil dieciséis a las diez horas con treinta minutos** que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.*

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 7273**

**EXPEDIENTE No 461/14-2015/1C-I**

**ADRIANO CARPIZO HERNÁNDEZ**

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y EL LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ADRIANO CARPIZO HERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SOLÍS el C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Adriano Carpizo Hernández, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio de Adriano Carpizo Hernández, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE**

**CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** 1) Se tiene por presentado a los licenciados **Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Ruben Dzib Roblero**, apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha dieciséis de julio del dos mil trece, pasada ante la fe del notario público, licenciado Alfredo Caso Velázquez titular de la notaria pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México.

2) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a los ciudadanos ADRIANO CARPIZO HERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SOLÍS**, mismos que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO DE LA CALLE QUINCE, MANZANA TRECE DE LA UNIDAD HABITACIONAL MOCH-COHUO I, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN ENTRE LA CALLE SESENTA Y CINCO Y CALLE CATORCE, CÓDIGO POSTAL 24443.

**Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.**

*Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.*

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

**SE PROVEE:** 1) Se reconoce al licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa y licenciado Carlos Ruben Dzib Roblero, como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acreditan su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.

2) Se admite el domicilio ubicado en el local número cuatro de la plaza balance sobre avenida tormenta entre avenida casa de justicia y calle las flores del INFONAVIT las flores de esta ciudad capital, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado Gabriel David Chan Quiab, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A y B del código de procedimientos civiles del estado en vigor, nombrándolo como representante común.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **se admite la demanda de cuenta.**

5).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema CONEX respectivo y márquese con el número **461/14-2015/1° C-I.**

6).- Asimismo, comisionese a la central Actuarios, para efectos de que esta Autoridad a su vez se sirva emplazar a los ciudadanos **ADRIANO CARPIZO HERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SOLÍS**, mismos que tiene su domicilio ubicado en EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO DE LA CALLE QUINCE, MANZANA TRECE DE LA UNIDAD HABITACIONAL MOCH-COHUO I, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN ENTRE LA CALLE SESENTA Y CINCO Y CALLE CATORCE, CÓDIGO POSTAL 24443, haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

7).- Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

8).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hasta en tanto se anexe recibo de pago correspondiente. En el mismo sentido expídase las copias simples a las que hace alusión el ocurso, autorizando para recibirlas a las personas señaladas en su libelo de cuenta. Asimismo se ordena la devolución de la copia certificada de la escritura pública número veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha dieciséis de julio del dos mil trece, pasada ante la fe del notario público, licenciado Alfredo Caso Velázquez titular de la notaria pública número diecisiete de Tlalnepantla,

Estado de México.

9).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 12 DE ENERO DE 2016.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 7198**

**EXPEDIENTE No 460/11-2012/1C-I**

**GEORGINA AQUINO MATIAS.-**

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO Y NULIDAD DE TITULO, PROMOVIDO POR MIGUEL GARCIA FRIEDRICHSEN APODERADO LEGAL DE CONCEPCION PUERTO CAAMAL, EN CONTRA DE OSCARLEONHORTA, ELC. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS: 1)** Con lo de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** Se tiene por presentado al C. MIGUEL GARCIA FREDERICHSEN, apoderado legal de la C. Concepción Puerto Caamal con su instancia de cuenta, mediante el cual solicita se notifique mediante edictos a la C. GEORGINA AQUINO MATIAS, en tal virtud y toda vez que hasta la presente fecha no ha sido posible el emplazamiento de dicha persona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. GEORGINA AQUINO MATIAS.** en tal sentido emplácese a la demandada publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el auto de fecha treinta de mayo del dos mil catorce y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días, concediéndole quince días al citado demandado para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviera a partir de la última publicación ordenada líneas arriba:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-

**VISTOS: 1).-** Se tiene por presentada a la LICENCIADA LORENAMAY HURTADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL, con su oficio de cuenta mediante el cual remite copia certificada de la sentencia de fecha catorce de Agosto de 2013 y su respectiva notificación. En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Glosese el expediente provisional original al segundo cuaderno del expediente original, mismo que se encontraba en apelación en la Sala Civil de este H. Tribunal, para que obre conforme a derecho.-

2).- Como lo informa la LICENCIADA LORENA MAY HURTADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL en el cual nos envía copia certificada de la sentencia de fecha catorce de Agosto de 2013 y su respectiva notificación, dictada por la Sala Civil en autos del Toca numero 568/12-2013, S.C., relativo al recurso de apelación interpuesto por el C. MIGUEL GARCÍA FRIEDERICHSEN, parte ACTORA, en contra de la sentencia de fecha tres de Junio de 2013 dictada en el expediente 460/11-2012/1C-I la cual se revoco y se ordeno dejar sin efecto todo lo actuado con posterioridad al acto que admitió la contestación de demanda del C. OSCAR LEON HORTA, mediante el cual se ordeno a esta autoridad reponer el procedimiento, en los términos establecidos para ello, en tal virtud y siendo de que la parte actora ha señalado el domicilio de las CC. GEORGINA AQUINO MATIAS Y GUADALUPE SEGOVIA o también conocida como GUADALUPE SEGOVIA GOMEZ, para ser llamadas a juicio, en tal virtud se admite la demanda también en contra de ellas.-

3).- Toda vez que el actor en su escrito de fecha veintisiete de Agosto del 2013, señalo domicilio donde pueden ser emplazadas a juicio las demandadas CC. GEORGINA AQUINO MATIAS Y GUADALUPE SEGOVIA o también conocida como GUADALUPE SEGOVIA GOMEZ, el cual se tiene por transcrito como si a la letra se insertará.-

4).- Se admite la demanda promovida por el C. MIGUEL GARCÍA FRIEDERICHSEN en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA Y LA NULIDAD DE TÍTULO, en contra de CC. GEORGINA AQUINO MATIAS Y GUADALUPE SEGOVIA o también conocida como GUADALUPE SEGOVIA GOMEZ, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a Juicio en el domicilio señalado líneas arriba.-

Y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

5).- Se reconoce la personalidad del LICENCIADO MIGUEL GARCÍA FRIEDERICHSEN como apoderado legal de CONCEPCIÓN PUERTO CAAMAL, toda vez que

lo acredita con la escritura pública número 210, pasada ante la fe del notario público número 54 del Estado de Campeche de igual forma se le reconoce la misma personalidad a HECTOR GUILLERMO MARTÍNEZ CONTRERAS, DINORAH ZAPATA NARVAEZ Y FELIPE DE JESUS LEON NARVAEZ; así mismo se admite el domicilio designado por el demandante para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Andador Camelia manzana 24 lote 34 B de Framboyanes de esta ciudad.-

6).- En consecuencia SE ADMITE LA DEMANDA en referencia.-

7).- Por lo tanto, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios a fin de que se sirva emplazar a las demandadas en el domicilio CALLE SIN NUMERO, EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 103.00 METROS, POR EL SUR MIDE 90.00 METROS; POR ESTE MIDE 120.00 METROS Y POR EL OESTE MIDE 150.00 METROS; CADA UNO CON LAS COLINDANCIAS QUE SE DETALLAN: AL NORTE, SUR Y ESTE COLINDAN CON EL FUNDO LEGAL DE LA POBLACION; AL OESTE CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ANASTACIO ORTEGA Y CONCEPCION GARMA Y CALLE SIN NUMERO DE POR MEDIO, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuentan con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieron.-

8).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

9).- Todo lo anterior de conformidad con los artículos 96, 48 y 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, 802, 815, 820, 842, 843, 848, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 111, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, y 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

10).- Acumúlese lo anterior para que obre conforme a derecho de conformidad con el numeral 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, JUEZ EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADELAIDA CABALLERO LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

Para ello, *se anexa a dicho oficio, el CD que contenga el presente proveído así como también con los requerimientos establecidos por el Periódico Oficial del Estado*, para efectos de realizar la respectiva publicación.

2) acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7199

**EXPEDIENTE No 430/14-2015/1C-I**

**APODERADO LEGAL Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA A LA PERSONA MORAL CRESES UNIDOS PARA CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.-**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERESES Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR RICARDO CARDENAS HERNÁNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE JOSÉ LUÍS CACHON BALAN; EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CRESES UNIDOS PARA CRECER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) el escrito del licenciado CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, mediante el cual solicita se notifique y emplase a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita el licenciado CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA en su memorial de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio alguno del Apoderado Legal y/o quien legalmente represente a la persona moral CRESES UNIDOS PARA CRECER, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado, luego entonces, publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar el presente auto al Apoderado Legal y/o quien legalmente represente a la persona moral CRESES UNIDOS PARA CRECER, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada y emplazar con el proveído de fecha veinticuatro de junio del dos mil quince, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que en su parte conducente a la letra dice:-

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) el escrito de CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, mediante el cual solicita se le reconozca su personalidad como apoderado del actor y nombra asesor técnico. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA en su memorial de cuenta, de conformidad con en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al antes nombrado el carácter con el que se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de JOSÉ LUÍS CACHON BALAN, tal y como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 121 de fecha tres de julio de dos mil catorce, ante la fe del licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, Titular de la Notaría Pública número 23, de Chetumal, Quintana Roo (ver fojas 9 a la 11).-

2) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el segundo retorno de la calle 108, por calle 108, manzana E, número 03, Infonavit Mártires del Río Blanco, de la colonia Santa Lucía, c.p. 24024, de esta ciudad.-

3) Se hace del conocimiento a CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA que no es procedente admitir como asesor técnico al licenciado RICARDO CARDENAS HERNÁNDEZ, toda vez que de autos se observa que el antes mencionado tiene reconocida su personalidad en la presente causa como apoderado legal de JOSÉ LUÍS CACHON BALAN, máxime que dicha personalidad no le a sido revocada, por consiguiente resulta innecesario admitirlo como asesor técnico.-

4) De igual manera se hace del conocimiento a RICARDO CARDENAS HERNÁNDEZ y CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA que según nuestra legislación procesal no se puede litigar conjuntamente, en atención a lo previsto por el numeral 46 del Código Procesal, por lo que por economía procesal se les previene por el termino de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente auto, para que nombren representante común, evitando así la pluralidad de las promociones y que se multipliquen los trámites procesales y quizá hasta hagan imposible la secuela del procedimiento, apercibidos que transcurrido dicho termino sin manifestación alguna el suscrito Juez nombra al representante común de los apoderados legales de JOSÉ LUÍS CACHON BALAN.-

5) Ahora bien, toda vez que de autos se observa que RICARDO CARDENAS HERNÁNDEZ se ratifico del contenido y firma de su escrito inicial de demanda, en tal virtud, de conformidad con los numerales 2135, 2136,

2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2283, 2292, 2293 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 259, 261, 262, 263, 266, 271 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite la demanda** presentada por RICARDO CARDENAS HERNÁNDEZ, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERESE Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA**, en contra de la persona moral denominada CRESES UNIDOS PARA CRECER, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

6) Luego entonces, túrnense los presentes autos a la central de actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a la persona moral denominada CRESES UNIDOS PARA CRECER, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, por conducto de REYNALDO ESCOBAR TUN en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y/o quien la represente legalmente, en el domicilio ubicado en la calle Trigésima Séptima, manzana XLIX, lote 58, entre calle Vigésima Cuarta y Vigésima Segunda, del Fraccionamiento Ex Hacienda Kalá, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias de traslado de ley para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

8) Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como

*reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-*  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2) En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado que a la letra dice:

**Artículo 15.-** *En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-*

*En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-*

*El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-*

**Artículo 16.-** *todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:*

*I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y*

*II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-*

*En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-*

Gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 60 fracciones VI,

XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 61/14-2015/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 61/14-2015/2P-II, Instruido en contra de CECILIA VARGAS ALEJANDRO y MARTHA CECILIA ESCALANTE LOPEZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por CC. LUIS ALBERTO SANCHEZ CARBALLO, NABOR JOSÉ GARCIA GARCIA y YASMIN YADIRA MARRUFO LOPEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho de diciembre del dos mil quince.

**VISTOS:** Con la certificación del Secretario de Acuerdos de fechas diez, once y diecisiete de diciembre de la anualidad, en la que se aprecia la inasistencia del C. Gerardo Francisco Góngora Chan, a la diligencia de testimonial con carácter de examen de perito, así mismo se aprecia la inasistencia del C. Juan Manuel Hernández de la Cruz, a las diligencias de careos procesales.

Téngase por recibido el oficio PADMMF/PSIC/160/2015, de la Licda. Anahi Rubí León Luna, Psicóloga de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, por medio del cual informa que el C. Luis Alberto Sánchez Carballo asistió a su cita para recibir

atención psicológica, así mismo informa que el C. Sánchez Carballo presento ante ella un escrito donde señalan que desean renunciar al derecho de recibir atención médica y psicológica, señalando que el referido escrito lo presentaron ante este tribunal el once de septiembre de la anualidad.

Con el escrito del C. José Sauri Sosa, Estafeta asignado a la oficialía de partes de la Secretaria General de Acuerdos, por medio del cual devuelve el oficio 1148/2P-II/15-2016, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince en el que se remitió cedula de notificación al C. Gerardo Francisco Góngora Chan, toda vez que no lo quisieron recibir el en Periódico Oficial del Estado en virtud de no estar sellado.

Con el escrito del C. Brian Alfredo Mellado Limas y Flores, Gerente de Sucursal de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A., por medio del cual da contestación a los oficios 2585/2P-II/14-2015 y 702/2P-II/15-2016, señalando que esa institución se encuentra imposibilitada para rendir información sobre la tarjeta de crédito 5442 0490 4222 4487, toda vez que no se especifico si el titular de dicha tarjeta es parte dentro del presente juicio.

Con el oficio 3092/2015, del C. Agente del Ministerio Público adscrito, por medio del cual anexa el acuse del oficio 1170/2P-II/15-2016, el cual se encuentra debidamente diligenciado, tal y como lo manifiesta el C. Freddy Fernando Tun Canul, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, en su oficio anexo número 2473/P.M.I./2015; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y en cuanto a lo señalado por la Licda. Anahi Rubí Lona León, Psicóloga Adscrita al Área de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, en su oficio de cuenta, referente al curso presentado por el C. Luis Alberto Sánchez Carballo, en el que renuncia al derecho de recibir atención médica y psicológica, porque se siente rehabilitado, en perfectas condiciones de salud y tranquilidad, gírese atento oficio a dicha profesionista, haciéndole de su conocimiento, que; como se le señalara en el oficio 1201/2P-II/15-2015, de fecha veintisiete de noviembre de la anualidad, si bien es cierto el agraviado Luis Alberto Sánchez Carballo, en conjunto con la agraviada Yasmin Yadira Marrufo López presentaron dicho escrito ante este órgano jurisdiccional, también lo es, que la suscrita al momento de pronunciarse al respecto, determinó que la persona que puede determinar si efectivamente el C. Sánchez Carballo, se encuentra rehabilitado emocionalmente, es la profesionista que los está tratando psicológicamente;

motivo por el cual esta autoridad no cancelo el tratamiento psicológico que está recibiendo ya que el mismo es para que él se restablezca emocionalmente y corresponde a esta autoridad, de conformidad con el artículo 124 de la Ley General de Víctimas, garantizar sus derechos en estricta aplicación de la Constitución y los Tratados Internacionales, siendo uno de sus derechos el de recibir asistencia psicológica que sea necesaria.

De conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le remite el oficio dirigido a la Licda. Anahi Rubí Lona León, Psicóloga Adscrita al Área de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, al C. Agente del Ministerio Público, toda vez que a este le corresponde la carga de la prueba, para efectos de que por medio de los Agentes de la Policía Ministerial a su mando hagan entrega del referido oficio, así mismo deberá hacerle saber a dichos elementos que deberán de hacer entrega del mismo de manera personal, de igual están facultados para hacerle del conocimiento a la persona citada que en caso de no recibir el referido oficio, se hará acreedora al primer medio de apremio que previene el artículo 37 fracción del Ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en multa por el equivalente a **treinta** días de salario mínimo general vigente en el Estado, ***apercibimiento que se hace extensivo al Fiscal, en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, para así estar en aptitud la Suscrita de aplicar los medios de apremio en caso de inasistencia.***

Tomando en consideración la certificación del Secretario de Acuerdos de fecha diecisiete de diciembre de la anualidad, en la que se aprecia la inasistencia del C. Gerardo Francisco Góngora Chan, a la diligencia de testimonial con carácter de examen de perito, y toda vez que el C. José Sauri Sosa, Estafeta asignado a la oficialía de partes de la Secretaria General de Acuerdos, devolviera el oficio 1148/2P-II/15-2016, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, en el que se remitió cedula de notificación al Periódico Oficial del Estado, para efectos de notificar al C. Gerardo Francisco Góngora Chan, que debería de comparecer el diecisiete de diciembre del dos mil quince, a las diez horas, para llevar a cabo la diligencia de TESTIMONIAL en su carácter de examen de perito, lo anterior en virtud de que no lo recibieron en el Periódico Oficial del Estado por no estar sellado dicho oficio. En consecuencia cítese de nueva cuenta al C. Góngora Chan para que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional el **once de febrero del dos mil dieciséis a las diez horas**, para efectos de desahogar la diligencia de testimonial en su carácter de examen de perito.

Por lo anterior y toda vez que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado el Dr. Gerardo Francisco Góngora Chan; procédase a notificarle lo anteriormente señalado por medio de edictos publicados

tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Dada las certificaciones del Secretario de Acuerdos de fechas diez y once de diciembre de la anualidad, en la que se aprecia la inasistencia del C. Juan Manuel Hernández de la Cruz, a las diligencias de careos procesales, con las CC. Wendi del Rosario López Hu y Socorro del Carmen López Pech, así como con las acusadas Cecilia Vargas Alejandro y Martha Cecilia Escalante López, y apreciándose que no obra en autos el acuse de recibo del oficio 704/2P-II/15-2016, de fecha trece de noviembre de la anualidad, enviado a la Subdirectora de la Defensoría de Oficio en esta ciudad a para efectos de que le hiciera del conocimiento al C. Juan Manuel Hernández de la Cruz, de las diligencias en comento, en virtud de que la funcionaria judicial no hizo entrega del acuse de recibo del referido oficio, al C. Secretario de Acuerdos, así mismo se le hace una exhortación a este último, que deberá de requerirle a la federataria judicial los acuses de recibos, para efecto de que con el mismo de cuenta a la suscrita, ya que ello implica que no se pueda aplicar la medida de apremio con la que se apercibiera al C. Hernández de la Cruz, para el caso de inasistencia, por lo anteriormente expuesto; se apercibe a la federataria judicial, así como al C. Secretario de Acuerdos, que, en caso de proseguir con dichas omisiones se les aplicará a cada uno, una corrección disciplinaria, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del ordenamiento legal ya invocad.

En consecuencia se fija para el día **doce de enero del dos mil dieciséis a las diez y once horas** la diligencia de careo procesal entre el Lic. Juan Manuel Hernández de la Cruz, con las CC. Wendi del Rosario López Hu y Socorro del Carmen López Pech, respectivamente, así mismo se fija para el día **trece de enero del dos mil dieciséis a las diez y once horas** la diligencia de careo procesal entre el Lic. Juan Manuel Hernández de la Cruz, con las acusadas Cecilia Vargas Alejandro y Martha Cecilia Escalante López, respectivamente, por lo anterior gírese las correspondientes boletas de citas a las antes mencionadas, por conducto del defensor particular, apercibiéndolas que de no comparecer en la fecha y hora establecida, se harán acreedoras al primer medio de apremio, consistente en multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Apreciándose C. Juan Manuel Hernández de la Cruz, es defensor de oficio, de conformidad con el numeral 219 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese

atento oficio a la Subdirectora de la defensoría de oficio en esta ciudad, toda vez que es su superior jerárquico, para efectos de que le haga de su conocimiento que deberá de comparecer ante este órgano jurisdiccional en las fechas y horas establecidas, apercibida a la Subdirectora de la Defensoría de Oficio en esta ciudad que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado o en caso de no informar las causas que se lo impidan, se hará acreedora al primer medio de apremio, consistente en una multa de sesenta días de salario mínimo vigente en el Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibimiento que se hace extensivo a su subalterno para el caso de inasistencia, pero en su caso la multa será por treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.

Dado lo señalado por el C. Brian Alfredo Mellado Limas y Flores, Gerente de Sucursal de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A., en su libelo de cuenta, en el que señala que esa institución se encuentra imposibilitada para rendir información sobre la tarjeta de crédito 5442 0490 4222 4487, toda vez que no se especifico si el titular de dicha tarjeta es parte dentro del presente juicio; motivo por el cual, gírese atento oficio al antes mencionado, haciéndole de su conocimiento que el titular de la tarjeta señalada en líneas precedentes, el C. Nabor José García García, es denunciante dentro de la presente causa penal, por tal motivo requiérasele de nueva cuenta proporcione en el termino de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se recibido el referido oficio, copia certificada del Boucher de la transacción realizada el día treinta y uno de enero del dos mil quince, con la tarjeta de crédito numero 5442 0490 4222 4487, en las instalaciones de la empresa COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA S.A. de C.V., con nombre comercial BIG BOLA en esta ciudad, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar las causas que se lo impidan, se hará acreedor de una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la región establecido en el numeral 37 fracción I del código adjetivo de la materia.

Toda vez que las inculpadas, se encuentran recluidas en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gíresele atento oficio al C. Director de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para que por conducto de los elementos a su mando, ordene el traslado de las acusadas **MARTHA CECILIA ESCALANTE LOPEZ y CECILIA VARGAS ALEJANDRO**, a las rejillas de prácticas de este juzgado para efectos de que se lleven a cabo las diligencias programadas, apercibiéndolo que de hacer caso omiso a lo antes establecido se hará acreedor de una multa de treinta días de salario mínimo vigente en esta zona económica de la región lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Hágasele del conocimiento de las partes que contarán con un término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia, y una vez pasados estos quince minutos, en caso de que no comparezcan alguna de las partes citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Igualmente y de conformidad con el artículo 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la defensa, que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada en la misma se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en multa de sesenta días de salario mínimo vigente en el estado de acuerdo en lo establecido en el numeral 37 fracción I, del Código antes invocado.

Finalmente se le hace saber al C. Actuario Adscrito que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como a devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOY FE...**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 05 de enero del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 61/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A CECILIA VARGAS ALEJANDRO Y MARTHA CECILIA ESCALANTE LOPEZ, POR CONSIDERARLAS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION CON

VIOLENCIA EN PANDILLA,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 104/14-2015/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. ZAYDETH GALO MOJICA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 104/14-2015/2P-II, Instruido en contra de ANDRES VAZQUEZ GUTIERREZ y JUAN LEONARDO VADILLO GARCIA y/o JUAN LEONARDO BADILLO GARCIA, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por las CC. MARIA DEL CARMEN MOCTEZUMA DOMINGUEZ, ZAYDETH GALO MOJICA y ADRIANA ARELI OLIVERA DIAZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a quince de diciembre del dos mil quince.-

**VISTOS:** Con las certificaciones que anteceden de fecha uno de diciembre del año en curso; en las que se observa que no se llevaron a cabo las diligencias de careo constitucional fijadas dada la inasistencia del acusado JUAN LEONARDO VADILLO GARCIA. Con el oficio número PADMMF/PSIC/1222/2015 que remite la psicóloga Anahí Rubí Lona León adscrita al Área de la Procuraduría Auxiliar de la defensa del menor, la mujer y la familia; en la que hace del conocimiento que la C. GARDEINA UC MARTINEZ no asistió a la valoración psicológica fijada para el día 09 de noviembre del presente año en horario de 10:00hrs. Con el oficio numero DSPVyT/UJ/198/2015 remitido por el licenciado GUILLERMO ZAYAS GONZALEZ, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de haberse expedido licencia de manejo a la C. ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio numero 1515/VGR-CARM/2015, signado por el licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ, Vice-Fiscal General Regional Carmen, Campeche;

informando que ha girado oficio correspondiente al superior jerárquico para que sea debidamente notificado el C. JOSE CANDELARIO SILVA SEGOVIA y comparezca ante este Juzgado el 01 de diciembre del 2015, a las 10:30 horas al desahogo de la diligencia de junta de peritos. Con el oficio numero 1538/VGR-CARM/2015, signado por el licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ, Vice-Fiscal General Regional Carmen, Campeche; informando que la perito YOLANDA GARCIA SANCHEZ, ha quedado debidamente notificada para que comparezca ante este Juzgado el 01 de diciembre del 2015, a las 10:30 hrs. Con el oficio 049/215 suscrito por LAET. MARIA ELENA MAURY PEREZ, Sindica de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen; mediante el cual informa que no se encontró registro de domicilio de la C. ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio 2399/P.M.I./2015 signado por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones Ciudad del Carmen Campeche; infirmando que en su base de datos arrojó como dirección de la C. CLAUDIA GUADALUPE VICTORIANO PANTOJA el ubicado el calle iztlixualt, manzana 16, lote 3, de la colonia volcanes de esta ciudad. Con el oficio numero ZCAR/ORAO-705/15, que remite el licenciado OSCAR ROMAN AMEZQUITA OJEDA, Apoderado Legal de CFE; mediante el cual informa que no se encontró domicilio alguno en su sistema de datos referente al ciudadano ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio SG/RPPC/CARM/3191/2015, signado por la licenciada REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO, Titular del Despacho de la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche; informando que no se encontró predio ni domicilio alguno a favor de ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio numero 846/2P-II/15-2016 signado por la licenciada KARINE GONZALEZ ANGELES supervisor comercial teléfonos de México S.A.B. de C,V.; mediante el cual informa que se procedió a la revisión en sus bases y sistemas arrojando como resultado que no cuentan con cliente actico a nombre de ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio numero 2421/P.M.I./2015 suscrito por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones Ciudad del Carmen Campeche; informando que se apersonó al domicilio de la C. ADRIANA ARELI OLIVERA DIAZ, quien manifiesta que no tiene inconveniente en presentarse en la fecha y hora señalada por este Juzgado; sin embargo al arribar al domicilio para posteriormente trasladarse a este órgano jurisdiccional efectúa el llamado en varias ocasiones en el domicilio por lo que al esperar en un lapso de tiempo y volver a efectuar el llamado obtiene el mismo resultado, por tal motivo no fue posible presentar a la C. ADRIANA ARELI OLIVERA DIAZ. Con el oficio numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2908/2015, remitido por la licenciada GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocalía del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva; informando que después de haber

efectuado una revisión en el Padrón Electoral de la entidad, no se encontró inscrita a la C. ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio numero 2855/2015 que remite el licenciado JORGE ENRIQUE ZEPEDA GONZALEZ, Fiscal Adscrito a este Juzgado; mediante el cual informa el tramite dado a los citatorios dirigidos a los CC. COSME LEONARDO CASTRO MOCTEZUMA y MARIA DEL CARMEN MOCTEZUMA RODRIGUEZ; adjuntando el oficio 2427/P.M.I./2015 firmado por el C. Freddy Fernando Tun Canul, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones anexando lo acusos de recibió de los CC. CASTRO MOCTEZUMA y MOCTEZUMA RODRIGUEZ. Con el escrito del licenciado RICARDO LUCIANO ALAMILLA LLERGO, defensor público poniendo a disposición certificado médico a favor de JUAN LEONARDO VADILLO GARCIA justificando su insistencia a la audiencia de careos constitucionales para el día uno de diciembre del dos mil quince; con el oficio numero SF/DSAC/1SC/215/2015 signado por la ARQ. ANA LUISA ABREU CALDERON, subdirectora de atención y servicio al contribuyente de la secretaría de finanzas de ciudad del Carmen; informando que después de hacer una revisión en su sistema integral tributario refleja que no existe registro vehicular a nombre de ZAYDETH GALO MOJICA; Con el oficio DG-OOCCQ-307/2015 que remite el ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; informando que no se encontró registro de la ciudadana ZAYDETH GALO MOJICA, y Con el oficio 899/15-2016/S.M., signado por la C. LICDA. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, Magistrada Presidenta de la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual remite la ejecutoria de quince de octubre de dos mil quince, emitida en el Toca 522/14-2015/S.M., relativo al recurso de apelación interpuesto por los acusados en contra del auto de formal prisión de uno de julio del año en curso; **es por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado del Estado, se ordena acumular a los autos los oficios y escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

(...)Ahora bien, siendo que han sido recepcionados ante este Juzgado todos los informes requeridos a las dependencias públicas con el objeto de hallar domicilio diverso al que obra en autos de la C. ZAYDETH GALO MOJICA, esto sin obtenerse éxito alguno; es por lo que se **ordena notificar a la antes mencionada a través de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado**, para efectos de que comparezca ante este Tribunal para el desahogo de la diligencia de **ampliación de declaración y careos constitucionales** con los acusados JUAN LEONARDO VADILLO GARCIA y ANDRES VAZQUEZ GUTIERREZ, el día **VEINTITRÉS DE FEBRERO** del dos mil dieciséis, a las **NUEVE TREINTA HORAS**, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del

Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado. Haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer en la fecha y horario señalado líneas arriba, se decretarán en posterior acuerdo los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **ZAYDETH GALO MOJICA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 06 de Enero del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 104/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ANDRES VAZQUEZ GUTIERREZ Y JUAN LEONARDO VADILLO GARIA Y/O JUAN LEONARDO BADILLO GARCIA, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 74/14-2015/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. CORNELIO PEREZ SANCHEZ.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 74/14-2015/2P-II, Instruido en contra de ANTONIO FIERROS CANCECO y/o ANTONIO FIERROS CANSECO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ABIGEATO, denunciado por el C. JOSE ASUNCION GARCIA ORTEGA, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a quince de Diciembre del dos mil quince.

**VISTOS: con las certificaciones de la secretaria de acuerdos interina realizadas el día de hoy**, en las que se hace constar que el C. CORNELIO PEREZ SANCHEZ no compareció ante esta autoridad para el desahogo de las diligencias fijadas en autos.-**Téngase por recibido el escrito**, mediante el cual devuelve el oficio numero 1106/15-2016/2P-, ya que no fue recibido por el Periódico Oficial del Estado, porque no tenía sello; **Es por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glósese a los autos el escrito de cuenta y oficio anexo, para que obren conforme a derecho corresponda.- Toda vez que se no se realizaron las publicaciones ordenadas en proveído que antecede para efectos de notificar al C. CORNELIO PEREZ SANCHEZ, de las diligencias fijadas en autos; procédase a notificarle nuevamente al C. CORNELIO PEREZ SANCHEZ, que deberá de comparecer **el VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al termino de esta el **CAREO PROCESALES** con el acusado **ANTONIO FIERROS CANCECO y/o ANTONIO FIERROS CANSECO**; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

**(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. PATRICIA**

**DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **CORNELIO PEREZ SANCHEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 06 de Enero del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 74/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ANTONIO FIERROS CANSECO Y/O ANTONIO FIERROS CANSECO, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 132/13-2014/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. JOHANA MARIN ESTEBAN.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 132/13-2014/2P-II, Instruido en contra de MARIA GUADALUPE CRUZ GARCIA, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de ROBO DE DEPENDIENTE, denunciado por el C. LUIS GABRIEL GUTIERREZ ORTEGA, Apoderado Legal de Eléctrica y Plomería S.A DE C.V, la C. Juez dictó una resolución que en su parte

conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de diciembre del dos mil quince.

**VISTOS:** Con la certificación de la Secretaria de Acuerdos de fecha diecinueve de noviembre de la anualidad, en donde se aprecia que no compareció el C. **Manuel Antonio Martínez Coj**, Perito Adscrito a la Fiscalía General del Estado, a la diligencia fijada en auto de fecha nueve de noviembre del año en curso.

Con el oficio numero 1506/VGR-CARM/2015, del Vicefiscal General Regional del Estado, por medio del cual informa que el C. **Manuel Antonio Martínez Coj**, no se encuentra adscrito a esta jurisdicción a su cargo.

Con el oficio 33061, de la Jueza Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por medio del cual devuelve diligenciado el exhorto numero 172/14-2015/2P-II; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glósese a los autos los oficios de cuenta y exhorto adjunto para que obren conforme a derecho corresponda.

(...) Toda vez que las dependencias a las cuales la Jueza Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, solicitara información acerca del domicilio en donde pudiera ser notificada la **C. JOHANA MARIN ESTEBAN**, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la antes mencionada; por tal motivo procédase a notificarle a la citada **MARIN ESTEBAN**, que deberá de comparecer **el doce de febrero del dos mil dieciséis, a las diez horas**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de examen de perito; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

(...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **JOHANA MARIN ESTEBAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 06 de Enero del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 132/13-2014/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MARIA GUADALUPE CRUZ GARCIA, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 129/12-2013/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**DENIS GORDILLO GARCIA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 129/12-2013/2P-II, Instruido en contra de DOMITILLO GARCIA CONCEPCION y/o LUIS ALFONSO SUAREZ HERNANDEZ, ALVARO NOTARIO GONZALEZ y OMAR ALEJANDRO DIAZ CATZIN y/o DIAZ KATZIN, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EXPRESS, EXTORSION, ROBO CON VIOLENCIA y COHECHO EQUIPARADO, denunciado por el C. LUIS ENRIQUE GABILONDO CHAN PEREZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“RESUELVE

**PRIMERO:** NO se encuentra acreditado el cuerpo de los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EXPRESS, ROBO y COHECHO EQUIPARADO**, ilícitos previstos y sancionados conforme a los numerales 9 Fracción I, incisos d) y 10 Fracción I inciso B, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 379, 294 párrafo segundo y cuarto, 184 fracción I del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por Luis Enrique Gabilondo Chan Pérez y Denis Gordillo García respectivamente; por lo que es procedente ABSOLVER, por lo que se ABSUELVE, de toda responsabilidad penal a **DOMITILLO GARCÍA CONCEPCIÓN y/o LUIS ALFONSO SUAREZ HERNÁNDEZ, (alias “EL TABASCO”, ÁLVARO NOTARIO GONZÁLEZ (alias “EL POLI), y OMAR ALEJANDRO DÍAZ CATZIN y/o OMAR ALEJANDRO DÍAZ KATZIN**, así como de la reparación del daño alguno, en la presente causa, y siendo que los antes mencionados, se encuentran guardando prisión preventiva, gírese las correspondientes boletas de excarcelación al Director de Ejecución de Sanciones y Administración del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para que deje en inmediata libertad a los antes mencionados.

**SEGUNDO:** En términos del numeral 369 del Ordenamiento Adjetivo Penal, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, debiendo dejar constancia en autos.

**TERCERO:** Ahora bien, observándose de autos que el denunciante LUIS ENRIQUE GABILONDO CHAN PEREZ, cuenta con domicilio fuera de esta jurisdicción; de conformidad con los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; gírese atento exhorto, marcado con el número 54/15-2016/2P-II, adjuntando copias certificadas de la presente resolución al C. Juez de Primera Instancia de Cuantía del Tercer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al C. Actuario de su adscripción y se traslade al domicilio ubicado en la calle 18 AA x 21 A, s/n y/o 18 A por 21 s/n y/o 18 A por 21 de la colonia Emiliano Zapata, en el municipio de Escárcega, Campeche; y le notifique el sentido de la misma al C. LUIS ENRIQUE GABILONDO CHAN PEREZ, una vez diligenciado dicho exhorto se sirva devolverlo por duplicado, de manera inmediata a este Juzgado para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** Y apreciándose en la presente causa penal que se agotaron todos los medios de apremio establecidos en la Legislación, para lograr la comparecencia del denunciante DENIS GORDILLO GARCIA sin que se obtuviera éxito alguno, motivo por el cual se ordenó mediante proveído de fecha cuatro de febrero del año en curso, notificar al antes mencionado a través de tres

edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado; por tal motivo, se ordena a la Actuaría Adscrita a este Juzgado, realice la notificación por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial Gobierno del Estado; de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico Oficial copia de los puntos resolutive con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO:** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución procedase al archivo definitivo de la causa penal.

**SEXTO:** Tomando en consideración que los sentenciados DOMITILIO GARCÍA CONCEPCIÓN y/o LUIS ALFONSO SUAREZ HERNÁNDEZ, (alias "EL TABASCO", ÁLVARO NOTARIO GONZÁLEZ (alias "EL POLI), y OMAR ALEJANDRO DÍAZ CATZIN y/o OMAR ALEJANDRO DÍAZ KATZIN, no hicieran manifestación alguna al notificársele el auto de término constitucional, del cuatro de agosto del dos mil catorce, respecto a la oposición de sus datos personales que previenen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche pero, para no vulnerar sus derechos se les tiene por opuesto a la publicación de los mismos.

**SEPTIMO:** NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y DA FE.- DOY FE..."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **DENIS GORDILLO GARCIA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 17 de Diciembre del 2015.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.

CERTIFICA: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL RESUELVE DE LA SENTENCIA DICTADA POR ESTA AUTORIDAD EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 129/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A DOMITILIO GARCIA CONCEPCION y/o LUIS ALFONSO SUAREZ HERNANDEZ, ALVARO NOTARIO GONZALEZ y OMAR ALEJANDRO DIAZ CATZIN y/o DIAZ KATZIN, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EXPRESS, EXTORSION, ROBO CON VIOLENCIA y COHECHO EQUIPARADO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 102/13-2014/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**AL C. CARLOS MONTEJO GONZALEZ.  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. **Erick del Jesús Hernández Cruz**, por considerarlo probable responsable del delito de **Robo con Violencia**, denunciado por el C. **Carlos Montejo González**, el ocho de diciembre del dos mil quince, C. Juez dicto un auto el cual en su parte conducente señala:

"...2.- Y siendo que en el oficio de cuenta la cual anexa exhorto 15/15-2016/3P-II, mismo que se desprende que la actuaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal Primer Distrito Judicial del Estado, al notificarle al C. CARLOS ALBERTO MONTEJO GONZALEZ refiere que desconoce del presente caso en virtud de que el no a denunciado a nadie y que están haciendo uso indebido de su dirección y domicilio particular, por tanto se aprecia de autos que las diversas dependencias al rendir informe de las denuncias ese domicilio que fue notificado la cual se aprecia que no es la misma persona que el denunciante tratándose de

un homónimo.-

Por lo haber sido posible la localización del antes mencionado, aun cuando fueron agotadas todas las circunstancias posibles y al ignorar el domicilio actual del C. CARLOS MONTEJO GONZALEZ, de conformidad con el artículo 99 y el artículo 221 párrafo segundo de la ley adjetiva penal invocada, es procedente llevar a cabo su notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual se anexan los puntos resolutive de la sentencia condenatoria dictada el día once de julio del dos mil quince, siendo estos los siguientes:

**PRIMERO:** se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 fracción I, 188 primera y segunda parte y 29 fracción III, del código penal del estado en vigor, denunciado por el C. CARLOS MONTEJO GONZALEZ.-

**SEGUNDO:** El hoy sentenciado **ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ**, es plenamente responsable de la comisión del delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado por los artículos 184 fracción I, 188 primera y segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el **C. CARLOS MONTEJO GONZÁLEZ**.-

**TERCERO:** Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el sentenciado ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ el que resuelve considera justo y equitativo imponerle una pena de prisión de **UN AÑO CON NUEVE MESES y multa de veinte** día de salario mínimo vigente en el momento en que se suscitaron los hechos, siendo esta por la cantidad de \$1,275.40 (son mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 m.n.).

Computándose el tiempo transcurrido en prisión preventiva señalando los motivos en el considerando quinto, la cual falta por cumplir esa pena **UN AÑO, SIETE MESES CON DOCE DÍAS**

Se le hace del conocimiento al sentenciado que de conformidad con los numeral 97 del Código Penal vigente, tiene derecho a solicitar el beneficio de la Sustitución de la Pena. Asimismo tiene el derecho al beneficio de la condena condicional, y que en caso de que se acoja a este último beneficio, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, podrá depositar en la Delegación de Finanzas del Estado, la garantía que asciende a la cantidad de **\$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** y **además tendrá que cumplir con los demás requisitos** que establece la fracción II del numeral 98 de la ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad

del Estado de Campeche invocada; y en caso de no acogerse al beneficio concedido, deberá de cumplir la pena de prisión impuesta descrita en líneas anteriores, misma pena que cumplirá en el lugar que para ello determine el Juez de Ejecución.-

**CUARTO:** Se condena al sentenciado al pago de la reparación de daños por lo motivos aludidos en el considerando sexto de esta resolución, siendo esto por la cantidad de \$2,200.00 (son dos mil doscientos pesos 00/100 m.n.) a favor del denunciante **CARLOS MONTEJO GONZÁLEZ**.-

**QUINTO:** De conformidad con lo que establece el artículo 369 del código de procedimientos penales en el estado hágasele saber al Sentenciado que tiene el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo el actuario de la adscripción dejar constancia de ello en autos.-

**SEXTO:** Se tiene por opuesto a la publicación de sus datos personales al sentenciado ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ. Por otra parte, se tiene al denunciante CARLOS MONTEJO GONZÁLEZ por no opuestos a sus datos personales por los motivos aludidos en el punto séptimo de esta resolución.-

Por ello se comisiona al C. actuario adscrito a este juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, debiendo dejar constancia de ello en autos;

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ROCÍO ALDUCIN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **CARLOS MONTEJO GONZALEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil Quince.

**LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, SECRETARIA DE

ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, ROCIO ALDUCIN PEREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 38/14-2015/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**AL C. BASILIO PAZ HERRERA.  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez y/o Maximiliano Suarez Suarez, por considerarlo probable responsable del delito de Robo con Violencia y Asociación Delictuosa, denunciado por los CC. Carlos Antonio Chan Espinoza, Francisco Díaz Ramírez y José del Carmen Ortiz Pérez, el once de diciembre del dos mil quince, C. Juez dicto un auto el cual en su parte conducente señala:

“...2.- En virtud de lo manifestado por la C. Actuarial mediante razón actuarial de cuenta, y siendo que en su momento se hizo búsqueda y localización del C. BASILIO PAZ HERRERA, y así mismo ya fueran rendidos sus respectivos informes de las dependencias a las cuales se requirió el domicilio del C. PAZ HERRERA, por lo que al no haber sido posible la localización del antes mencionado por conducto de la actuarial tal y como lo manifiesta en su razón actuarial de fecha quince de diciembre del año en curso, es que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la citación

por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, al C. BASILIO PAZ HERRERA, de la diligencia de Careo Procesal, por lo que se fija para su desahogo el día DIECINUEVE de FEBRERO del año DOS MIL DIECISEIS a las NUEVE HORAS; por lo que se comisiona al C. Actuario adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que reciba el presente expediente dejando constancia de ello en autos.

Haciéndosele saber a las partes que en la inteligencia del testigo en mención no comparezca en la fecha y hora al desahogo de la diligencia se procederá a decretarse los CAREOS SUPLETORIOS, de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor-

3.- Por lo que respecta al C. JUAN CARLOS PUC CAB y siendo que su domicilio se encuentran fuera de esta jurisdicción por tal motivo, con fundamento en lo establecido en los numerales 43, 45 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar atento exhorto marcado con el número **60/15-2016/3P-II**, al C. Juez Penal en Turno de San Francisco de Campeche, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar al **C. JUAN CARLOS PUC CAB**, quien tiene como domicilio en calle 24 S/N colonia san Antonio Lerma Campeche; y le haga de su conocimiento que deberá de comparecer ante este H. Juzgado, el día **DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, a las **NUEVE horas**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Careos Procesales con el **C. BASILIO PAZ HERRERA**; debiendo el Juez exhortado a percibir al antes mencionado que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias a su cargo debidamente identificado con credencial oficial, se hará acreedor a la segunda medida de apremio, consistente en el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; y así mismo solicitándole al juez exhortado que para conocimiento del que suscribe, se sirva acusar de recibido el exhorto que para tal efecto se le envió.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese

al C. **BASILIO PAZ HERRERA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil Quince.

**LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número:

**CIUDADANO: JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ, (Inculpado)**

**DOMICILIO:** CALLE 57, NÚMERO 39, ENTRE 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERÍA ULTRAHOJAR, CENTRO HISTÓRICO.

**CIUDAD:** San Francisco de Campeche.

En el expediente número **86/14-2015/J3AM/P-I**, expediente instruido en averiguación del delito de **FRAUDE**, denunciado por la ciudadana **NATIVIDAD OSORIO ORTIZ** y del que aparece como probable responsable el ciudadano **JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ**, el ciudadano Juez, dictó un proveído con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, que a la letra dice:-----

**JUZGADO TERCERO AUXILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos, el oficio número SF04/SSI/DASC/0633/2015, de fecha doce de noviembre del año en curso, signado por el ciudadano C.P. Carlos Alberto Espósito Semerena, Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual informa que en el Padrón Vehicular aparece registrado como domicilio del ciudadano **JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ**, el ubicado en la calle Avenida López Mateos número 317, de la Colonia San Román de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24040, mismo domicilio en el que se tiene

conocimiento que el procesado no habita; así mismo, apreciándose en autos que obran actuaciones y diversos oficios de dependencias federales y estatales, sin que se haya obtenido información veraz para la localización del inculpado. Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

#### **SE PROVEE:**

**1.- ACUMÚLESE EN AUTOS** el oficio de cuenta para que obre conforme a Derecho corresponda.

**2.- SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO, SE FIJA FECHA PARA DESAHOGO DE CAREOS CONSTITUCIONALES.**

Toda vez que se han recibido todas las diligencias pertinentes para localizar al procesado, se han solicitado informes a las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculpado ciudadano, ciudadano **JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, al existir pruebas pendiente de desahogar, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente personalmente el inculpado, ciudadano **JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ**, previa identificación de su persona (con fotografía), el día **CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS**, para el desahogo de los **CAREOS CONSTITUCIONALES**, entre el inculpado **JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ**, y los ciudadanos **NATIVIDAD OSORIO ORTÍZ**, querellante, y **Natividad Montejo Osorio** (testigo), haciéndoles de su conocimiento a los citados, que en caso de no comparecer ante las instalaciones que ocupa este Juzgado, el día y hora citados líneas arriba, sin causa justa y probada, se procederá hacer efectivo en su contra la medida de apremio que señala la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal Penal vigente en la entidad, consistente en **MULTA** de TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en el Estado, a razón de \$70,10 (setenta pesos 10/100 M.N.) que corresponden a \$2,103.00 (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).

Entréguese las boletas citatorias de las ciudadanas **Natividad Osorio Ortíz**, querellante, y **Natividad Montejo Osorio** (testigo), por conducto de la Fiscal.

Así mismo, se le hace de conocimiento a la Fiscal de la adscripción que antes de la fecha programada para el desahogo de las audiencias programadas, deberá manifestar el curso que se le dio a las boletas citatorias, para estar en aptitud de acordar lo conducente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la ciudadana Licenciada Mirna Lorena Centurión Arroyo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de Enero de 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **CARLOS HERNÁNDEZ CAMPOSECO**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre de 2015.- *LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO*, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Ana Luisa Serrano Chin, Secretaria de Acuerdos Interina.*- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### C O N V O C A T O R I A

#### D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de FRANCISCA GONZALEZ HERNANDEZ, quien fuera originaria de Becal, Calkini Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de Noviembre del 2015.- **Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil.- Ligia Aide Gongora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones.- Rúbricas.**

**Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.**

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de VICTOR MANUEL AKE CAAMAL (qepd) que fue vecino de Bacabchén, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 2 de Diciembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **ROSALINO AKE CAN** (qepd) que fue vecino de Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 26 de octubre de 2015.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA YASMIN DEL JESÚS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES

DE LA EXTINTA **ESPERANZA MENDICUTI VARGAS (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16, No. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 17 DE **DICIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 49. RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **GREGORIO RODRIGO SALAZAR DÍAZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, EN LA LOCALIDAD DE AQUILES SERDÁN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 No. 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 13 DE **ENERO DEL AÑO 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑOR **DIOSCORO CHAN RAMIREZ**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE HOPELCHEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, CAMP; PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

CAMPECHE, CAMP; A 12 DE **ENERO DEL 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **815/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA ROSA CHE SIK**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **JUANA GOMEZ CHE** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 7 DE ENERO DE 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

